ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ASISTENCIA

- Alcalde Presidente:
Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:
Doña María Ángeles Acosta Pérez.
Don Pedro Armas Romero.
Doña Rosa Bella Cabrera Noda.
Don Ramón Cabrera Peña.
Don Jordani Antonio Cabrera Soto.
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.
Don Santiago Callero Pérez.
Don José Domingo de la Cruz Cabrera.
Don Antonio Carmelo González Cabrera.
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.
Doña Ruth Lupzik.
Don Jorge Martín Brito.
Don Ignacio Perdomo Delgado.
Don Diego Bernardo Perera Roger.
Don Domingo Pérez Saavedra.
Doña Mª Soledad Placeres Hierro.
Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Don Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:
Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
Don Alexis Alonso Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de salud.

Secretario General.
Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3506/2012, de 12 de septiembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE JULIO Y 22 DE AGOSTO DE 2012, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 30 de julio y 22 de agosto 2012, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, por Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, se formula observación al borrador del acta de la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2.012, punto del orden del día referente a la adjudicación de los sectores de playas, en el sentido de que el acta que se somete a aprobación no recoge literalmente las siguientes manifestaciones del Primer Teniente de Alcalde y portavoz de CC: *"He estado hasta altas horas de la madrugada, intentando solucionar la playa, buscando reordenarla y que todos salgan ganando. He intentado ordenarla por el bien de todos, pero ya no se puede retrasar mas esto, por lo que mi partido va a votar a favor de esta moción por entender que es lo mejor para el municipio. Manifestando reiteradas veces que había mantenido diversas reuniones para conseguir un consenso entre los nuevos adjudicatarios y los actuales".*

Previa aclaración por parte de esta Secretaría de que el borrador del acta en cuestión, como cualquier otro con carácter general, se limita a recoger, en lo que se refiere a las intervenciones de los miembros de la Corporación, una síntesis o resumen de las mismas, que es la exigencia al respecto establecida por la normativa de aplicación, siendo necesario para poder incorporar al acta nuevo contenido (que no afecte nunca a la parte dispositiva de los acuerdos adoptados por prohibición legal) que dicho contenido sea aprobado por el Pleno de la Corporación en el trámite en que nos encontramos; asimismo, se informa a la Corporación que para hacer valer a cualquier efecto el contenido íntegro de las intervenciones de los miembros de la Corporación debe encontrarse a su disposición la grabación en soporte adecuado de la

misma, grabación que actualmente no está teniendo lugar por encontrarse fuera de servicio el sistema al efecto existente en el Salón de Sesiones y que es obligatorio efectuar conforme al propio Reglamento Orgánico Municipal.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, manifiesta que el considera adecuados los términos de su intervención tal como y están recogidos en el borrador de la sesión que se somete a aprobación, añadiendo que no recuerda haberse expresado en los términos aludidos por Don Santiago Callero Pérez.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de julio de 2.012 en los mismos términos en que aparece redactada por esta Secretaría, sin inclusión en consecuencia de la observación efectuada por Don Santiago Callero Pérez, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE y CC) y siete (7) en contra (PP, Grupo Mixto y NA), lo que implica mayoría absoluta legal, aprueba el acta de la citada sesión.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 22 de agosto de 2.012, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, sin observación alguna.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL FCC. S.A. CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS RECTOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Dada cuenta del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la gestión de los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza y Centros Públicos Municipales, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables en el Municipio de Pájara aprobado en sesión plenaria de fecha 22 de agosto de 2.012.

Vista la reclamación formulada por la mercantil FCC, registrada de entrada con el número 13.039 de fecha 10 de septiembre en el preceptivo trámite de exposición pública, que reza literalmente:

"Que habiendo tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 111, de fecha 31 de agosto de 2012, del anuncio de licitación y de los pliegos de cláusulas que rigen la CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Que a la vista de los ciados pliegos de cláusulas y en lo que respecta a la forma de presentación de la oferta, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., entiende que el contenido de la cláusula 13. Contenido de las Proposiciones, en cuanto que dispone que: "13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, …" y "13.3.- Sobre número 2…" no se corresponde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, en su artículo 150, ni en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En primer lugar, el pliego adolece de un error de identificación de la normativa de aplicación en el procedimiento de licitación que nos ocupa. En la cláusula "13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 83, 161 y 162 (TRLCSP y art. 80 RG); en lo que corresponde a los artículos del TRLCSP, mezcla artículos del procedimiento abierto (art. 160) con otro del procedimiento restringido (art. 161), mientras que el art. 80 se refiere a la "Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad".

En segundo lugar, a nuestro entender, la determinación de presentar la oferta en dos sobres, y no en tres, tal y como determinan las cláusulas 13.1., y la 13,3 al establecer su contenido, lo que hace en la práctica es agrupar en un solo sobre los documentos que deben ser evaluados con dos criterios diferentes; así documento B. ESTUDIO DE COSTES, debería ir en un sobre INDEPENDIENTE, QUE PODRÍA LLEVAR LA NUMERACIÓN 3, junto con el documento de proposición económica (anexo II), mientras que el Documento A. PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, debe permanecer en el sobre número 2.

Sólo sería de aplicación la forma de presentación en dos sobres, cuando se tratase de licitaciones con un solo criterio de adjudicación, pero en la presente licitación no corresponde, puesto que el propio pliego en su cláusula 10 PROCEDIENTO DE ADJUDICACIÓN, establece 3 criterios de adjudicación, en su epígrafe 3.

El artículo 26 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, dispone: "La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".

Determina, por tanto, que los documentos de las ofertas que vayan a ser valoradas en función de juicio de valor deberán ir en un sobre, y los que lo vayan a ser evaluados de forma automática por aplicación de fórmulas, en otro sobre diferenciado.

A juicio de FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. la valoración del documento A. PROYECTI DE PRESTACIONES DEL SERVICIO, solo se puede realizar mediante juicios de valor, con independencia de que su ponderación sea numérica, esa circunstancia no desvirtúa que dejen de ser criterios subjetivos de valoración; lo que

está haciendo el órgano de contratación es objetivar la valoración de criterios subjetivos, pero no por ello no los convierte en criterios objetivos, la subjetividad radica en que decide cómo evaluarlos no es la aplicación de fórmulas para hacerlo.

La Ley no impide que la ponderación de los criterios subjetivos pueda ser numérica, o, incluso, mediante fórmula, sin embargo ello no los convierte en criterios que no sea subjetivos, que no sean mediante un juicio de valor; el juicio de valor está en la elección del procedimiento de valoración. Bien podría el órgano de contratación, establecer otros criterios para su valoración, como, por ejemplo, la emisión de gases, criterios estéticos, características técnicas, etc. Ha elegido la ponderación numérica para ello, pero eso no los convierte en criterios evaluables de forma automática mediante fórmula.

Por otra parte, el precio del contrato, justificado en su documento B. ESTUDIOS DE COSTES, sólo puede ser ponderable mediante fórmula, no hay otra posibilidad; el órgano de contratación puede elegir la fórmula, pero sólo serán mediante evaluables de forma automática por aplicación de fórmula.

La inclusión de todos los documentos en un solo sobre, supone una clara violación del artículo antes citado (art. 26 del RD 817/2009) y del criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, puesto que están incluyendo datos de la oferta en dos sobres diferentes. Es claro que el número de equipos y de medios humanos deberán formar parte de la Memoria razonada por cada servicio, información gráfica de los itinerarios, programa de implantación de equipos y servicios y documento resumen de la oferta, todo ello del Proyecto de Prestación del Servicio que requiere el pliego de cláusulas técnicas; por lo tanto, deberá formar parte de la documentación contenida en el sobre "2", mientras que el documento B. ESTUDIO DE COSTES y Anexo II. Proposición Económica, deberían conformar un sobre "3".

No solo contradice lo dispuesto en la legislación contractual vigente y en la doctrina de la Junta Consultiva, si no que, además, podría dar lugar a la posibilidad de pérdida de objetividad y de neutralidad del informe de valoración, puesto que los datos antes citados, se valorarán conjuntamente, conocimiento por adelantado el precio ofertado, alterando el resultado final de la puntuación de cada oferta.

SOLICITA se tenga por presentado este ESCRITO DE ALEGACIONES contra los Pliegos de Cláusulas que rigen la CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA, y a la vista de las mismas, se dicte resolución modificando los citados pliegos en lo que respecta a la forma de presentación de las ofertas, incorporando un sobre; cuyo contenido sería: documento B. ESTUDIO DE COSTES Y ANEXO. PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Excluyendo del contenido del sobre 2, el propio documento B. ESTUDIO DE COSTES".

Visto asimismo el informe emitido por la Técnico de Administración General, Doña Silvia García Callejo, de fecha 12 de septiembre de 2012, que transcrito literalmente recoge:

"A) ANTECEDENTES.-

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente administrativo para la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la gestión de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el Municipio de pájara.

En el Boletín Oficial de Las Palmas nº 111, de 31 de agosto de 2012, se publica el correspondiente Anuncio de Licitación, así como en la Plataforma de contratación del Estado (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara) junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas, rectores del procedimiento.

Con fecha 10 de septiembre ha tenido entrada en esta Corporación escrito de alegaciones contra los Pliegos que rigen el procedimiento, de la Mercantil FCC FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

—El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El escrito de alegaciones presentado por la mercantil FCC S.A. se fundamenta principalmente en dos cuestiones, estas son:

1.- *"El Pliego adolece de un error de identificación de la normativa de aplicación en el procedimiento de licitación que nos ocupa. En la Cláusula "13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts.83, 161 y 162 TRLCSP y art. 80 RG) en lo que corresponde a los artículos del TRLCSP, mezcla artículos del procedimiento abierto (art.160) con otro*

del procedimiento restringido (art.161), mientras que el art.80 se refiere a la "Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad".

2.- *"En segundo lugar, a nuestro entender, la determinación de presentar la oferta en dos sobres, y no en tres, tal y como determinan las cláusulas 13.1 y la 13.3 al establecer su contenido, lo que hace en la práctica es agrupar en un solo sobre los documentos que deben ser evaluados con dos criterios diferentes; asi el Documento B. ESTUDIO DE COSTES, debería ir en un sobre INDEPENDIENTE, QUE PODRÍA LLEVAR LA NUMERACIÓN 3, junto con el documento de proposición económica (anexo II), mientras que el Documento A.PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, debe permanecer en el sobre número 2".*

C.1) En primer lugar y respecto de la primera de las cuestiones cabe decir que la normativa de aplicación en el procedimiento de licitación es clara en el sentido de que la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece:

"3.- <u>RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN</u>

3.1.- *La contratación a realizar se califica como contrato de gestión de servicios de carácter administrativo, CONCESION, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (en adelanteTRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares".*

Asimismo la Cláusula 10.2 establece: *"10.2.El contrato se adjudicará, mediante* ***procedimiento abierto****, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar que se relacionan a continuación".*

Tanto a lo largo de los pliegos, como en el Anuncio de Licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, como en el Acuerdo Plenario por el que se aprueba el procedimiento, como en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara se indica que el procedimiento elegido por esta Corporación es el ***abierto*** *por lo que a juicio de la que suscribe el que en el título de una cláusula aparezca un artículo que regula el <u>procedimiento restringido</u> cuando en el resto siempre se habla de <u>procedimiento abierto</u> no puede ser motivo suficiente para decir que los pliegos adolecen de error.*

Es más respecto al contenido de los sobres este siempre debe ser el mismo ya estemos ante un procedimiento abierto, restringido o negociado.

Por lo que si bien es cierto que existe un mero error aritmético del número del precepto legal en los pliegos, el mismo no tiene la entidad suficiente para considerar que el procedimiento adolece de nulidad, error que por otra parte es asimilable al que comete el

redactor de las alegaciones cuando dice que el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas "se refiere a la "Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad", cuando en realidad dicho artículo se denomina "Forma de presentación de la documentación".

C.2) Respecto a la segunda de las alegaciones creemos que el recurrente confunde criterios de adjudicación con la documentación exigida para presentarse al procedimiento.

Los criterios de adjudicación son los recogidos en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas, los cuales son:

"10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

1) ADQUISICION DE NUEVOS CAMIONES-RECOLECTORES …máximo 60 puntos.

2)MEJORAS AL ALZA SOBRE NÚMERO DE TRABAJADORES DIRECTOS SOBRE OFERTA DE LICITACIÓN ACEPTADA MAS BAJA RESPECTO AL NÚMERO DE TRABAJADORES(4 puntos por trabajador) ……máximo 16 puntos

3) MEJORAS EN VEHÍCULOS ……máximo 14 puntos

4) MEJOR OFERTA ECONOMICA…….máximo 10 ptos".

Por otra parte respecto del contenido de los sobres la Cláusula 13 establece:

"13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, integrada en una memoria explicativa en la que se detallen las líneas generales de actuación que el licitador considera principales en el desarrollo de la prestación de los trabajos objeto del contrato, con el siguiente contenido mínimo:

a) Oferta económica conforme al modelo que figura como Anexo II presente pliego y forma parte del mismo.

b) Los licitadores deberán presentar un proyecto de gestión del servicio en el que mejoren o concreten las exigencias recogidas en el presente pliego y en el de condiciones técnicas, así como un estudio detallado de costes.

Sobre este proyecto se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

A. PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (…)
B. ESTUDIO DE COSTES".

A tenor de lo establecido y para dar respuesta a esta alegación conviene en hacer una serie de consideraciones:

A) El carácter esencial de los criterios en el desarrollo del procedimiento de adjudicación de un contrato se constata desde el primer párrafo del considerando 46 de la Exposición de Motivos de la Directiva 2004/18/CE, cuando señala que: «*la adjudicación del contrato debe efectuare basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva*», *principios de igualdad, no discriminación y transparencia en el tratamiento a los licitadores recogidos asimismo en el artículo Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*

El artículo 53 de la mencionada Directiva establece que los criterios de adjudicación de los contratos públicos serán el precio o la consideración de la oferta económicamente más ventajosa. El TRLCSP recepcionó dicho mandato incorporando a su articulado el término «oferta económicamente más ventajosa» para denominar la utilización de cualquiera de los dos tipos de criterios de adjudicación, bien sea uno único, que habrá de ser en este caso necesariamente el precio, o varios.

Cuando el órgano de contratación se fundamente en diversos criterios para la valoración de las proposiciones y la consiguiente determinación de la «oferta económicamente mas ventajosa» si bien la elección de aquéllos es discrecional para ese órgano, tales criterios han de reunir, en síntesis, las siguientes características: han de estar directamente vinculados al objeto, las características y la naturaleza del contrato; han de ser objetivos; han de estar ponderados; han de permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta y deben figurar en el anuncio de licitación, en los pliegos o, en su caso, en el documento descriptivo.

Es el artículo 150 TRLCSP el que regula en concreto los criterios de adjudicación de los contratos, aun cuando los denomina en su título «criterios de valoración de las ofertas» -nueva terminología que se aparta tanto de la Directiva 2004/18/CE, como del anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y que en ningún caso posibilita confundir los criterios de adjudicación con las reglas de valoración de los mismos. Y es que tan importante como la correcta definición de los criterios objetivos de adjudicación de las ofertas es la forma de valoración y, consecuentemente, la motivación de la misma.

Respecto de la ponderación, el artículo 150.4 TRLCSP dispone que, «cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible

ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia».

Esta exigencia pretende conseguir la armonización de dos principios básicos, como son el respeto a la competencia exclusiva de las entidades contratantes para valorar la propuesta de los particulares en relación con el fin público y, por otro, salvaguardar el derecho de los licitadores a conocer de antemano los baremos que regirán la adjudicación del contrato, y está recogida con profusión en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Ya se utilice un único criterio o ya se considere una multiplicidad de ellos la ley y la jurisprudencia mantiene su preferencia de los criterios automáticamente cuantificables -mediante fórmulas de los pliegos- frente a los obtenidos por juicios de valor. Y en estos términos se pronuncia el legislador cuando en el art.150.2 párrafo 2ª establece que: *"En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos".*

Aplicando dichas consideraciones al caso que nos ocupa podemos determinar que:

1.- El órgano de contratación tiene la posibilidad de elegir los criterios de adjudicación siempre y cuando estén directamente vinculados al objeto, a las características y la naturaleza del contrato y asi se ha hecho en el presente supuesto donde la cláusula 10.3 establece claramente definidos los criterios objetivos que servirán de base para adjudicar el contrato.

2.- Se ha optado por criterios objetivos valorables mediante cifras y porcentajes en virtud de la preferencia tanto por la Jurisprudencia como por la Junta Consultiva de Contratación de estos frente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, al objeto de dotar de la máxima objetividad la selección en la oferta.

3.- Si bien es cierto que el TRLCSP permite la posibilidad de establecer criterios que dependan de un juicio de valor en cuyo caso como establece el escrito de alegaciones los mismos deberían incluirse en un sobre aparte y ser evaluados previamente a los criterios objetivos valorables mediante cifras, esta no es la opción elegida para este procedimiento.

4.- La exigencia establecida en la Cláusula 13.3.1. de acompañar la oferta económica de un proyecto de prestación del servicio y de un estudio de costes, nada tiene que ver con criterios de adjudicación si no con los parámetros que de resultar adjudicatario servirán a esta Administración para controlar la ejecución del contrato, realizar la revisión de precios cuando sea legalmente procedente, resolver incidencias

relativas a reclamaciones sobre el equilibrio económico del contrato y en resumen cualquier controversia que pueda surgir durante la realización del servicio.

Por tanto y a la vista de las consideraciones expuestas procede:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil FCC Fomento de construcciones y Contratas S.A. contra el pliego rector del procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la gestión de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el Municipio de Pájara, excepción hecha de la rectificación de la cláusula 13, en cuyo encabezamiento se tendrá por no puesto el art.162 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mercantil FCC FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS s.a. a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Teniendo presente el dictamen favorable a la propuesta contenida en el informe jurídico transcrito de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de septiembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil FCC-Fomento de construcciones y Contratas S.A. contra el pliego rector del procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la gestión de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el Municipio de Pájara, excepción hecha de la rectificación de

la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas, en cuyo encabezamiento se tendrá por no puesto el art.162 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mercantil FCC FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

TERCERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 3349/2012, DE FECHA 31 DE AGOSTO, POR EL QUE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO MEDIANTE GUAGUAS.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 3349/2012, de fecha 31 de agosto, relativa a la suspensión del procedimiento de contratación de la Gestión del Servicio Público, mediante concesión, del transporte colectivo urbano mediante guaguas, que reza literalmente:

"Dada cuenta que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2011, se aprueba el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS".

RESULTANDO: Que el Anuncio de licitación del mencionado procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 105, el día 17 de agosto de 2012, concediéndose un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación para presentar ofertas por lo que dicho plazo termina el 4 de septiembre de 2012.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de agosto de 2012, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito D. Oscar Díaz Melián, en nombre y representación de la mercantil TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ, S.L. (R.E. nº 12262), por el que solicitan la suspensión del procedimiento de licitación, en tanto no se apruebe el Plan de Coordinación entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara respecto de la Línea 2 establecida en los Pliegos.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero Municipal, D. Manuel Martínez Calaco, redactor de los pliegos de Prescripciones Técnicas rector del procedimiento se emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

SOLICITANTE: TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L.
ASUNTO: Incidencias sobre el Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Servicio Público, mediante concesión del transporte colectivo urbano en guaguas.
FECHA:

El Técnico Municipal que suscribe, en relación con la solicitud formulada por el solicitante, de fecha 29 de Agosto de 2012 (R.E. nº 12.262).

"INFORMA:
<u>Antecedentes</u>

El Pleno del Ayuntamiento de Pájara aprobó en sesión celebrada el 30 de Julio de 2012 el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS.

El Acuerdo plenario se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 105, del viernes 17 de Agosto de 2012, Anuncio 9.461.

D. Óscar Díaz Melián, con D.N.I. 43.260.573-B, en representación de la mercantil TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ, S.L. presenta un escrito el 20 de Agosto de 2012 con R.E. nº 12.262 del Ayuntamiento de Pájara relativo al Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Servicio Público, mediante concesión, del transporte colectivo urbano en guaguas.

Consideraciones

Analizada la exposición y la solicitud presentada por en el escrito presentado por TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ, S.L. con R.E. nº 12.262, se considera que los razonamientos ahí expresados pueden afectar el equilibrio económico de la concesión. Debido a los posibles perjuicios que se podrían causar a los posibles licitadores, se propone la suspensión del procedimiento hasta no se haya redactado entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura el Plan de

Coordinación del Transporte Urbano Interurbano en relación al tráfico entre Costa Calma y Morro Jable y viceversa. Lo que informo a los efectos oportunos. En Pájara, a 31 de Agosto de 2012.- Fdo. Manuel F. Martínez Calaco. Ingeniero Municipal".

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo establecido en el artículo 7 k) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde tiene atribuido el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, RESUELVE:

Primero.- Suspender el procedimiento de licitación relativo a la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la Gestión del servicio público, mediante concesión, el Transporte Colectivo Urbano en guaguas, así como el plazo de presentación de ofertas, en tanto no se apruebe el Plan de Coordinación entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, por motivos de urgencia dada la inminente finalización del plazo de presentación de ofertas el próximo día 4 de septiembre de 2012.

Segundo.- Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación para su oportuna ratificación.

Tercero.- Publicar Anuncio de suspensión en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en Perfil de contratante del Ayuntamiento de Pájara.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los servicios económicos municipales a la mercantil TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNÁNDEZ, S.L. a los efectos que procedan".

Teniendo presente el dictamen favorable a la ratificación del Decreto transcrito de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de septiembre de 2.012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para poner de manifiesto en primer lugar que se echa de menos la presencia del Concejal Delegado del Área de Transportes del Ayuntamiento, que es quien debería dar explicaciones de la propuesta de suspender el procedimiento que se leva al Pleno municipal, máxime cuando en el procedimiento de contratación en cuestión quienes desempeñamos labores de oposición ya advertimos al grupo de gobierno que se estaba haciendo mal y de forma precipitada, pues no tener cerrada de antemano la autorización del Cabildo Insular para la línea 2 era un problema grave y serio; más aún, prosigue, paralizar el expediente supone un perjuicio muy grave para los usuarios, especialmente para los trabajadores de la zona turística que son los que hacían un uso importante del servicio y ahora tienen que gastarse un dinero que no

tienen en taxis y otras soluciones alternativas; en definitiva, prosigue, la gestión del concejal del Área ha sido nefasta en este tema y se propone al grupo de gobierno que valore seriamente la posibilidad de seguir adelante con el procedimiento aunque sea reduciendo el servicio a la línea 1, con los necesarios reajustes que exija la viabilidad económica del servicio.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que hace meses NC y PPM hicieron una propuesta para solucionar el problema del transporte urbano que fue rechazada por el grupo de gobierno, como de costumbre; el tiempo transcurrido pone de manifiesto que teníamos razón y los perjudicados de verdad son el turismo y los trabajadores; en este sentido, prosigue, la dejación del grupo de gobierno municipal es absoluta y particularmente la del Sr. Blas Acosta, que en su día dijo en este Pleno que se tendría la autorización del Cabildo Insular para la Línea 2 y ahora resulta que no es así. Se solicita del Grupo de gobierno, concluye, que se reajuste el recorrido y horarios de la Línea 2 exclusivamente a transporte urbano y se siga adelante con el procedimiento.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que el problema pudo solucionarse con el anterior contrato, como se planteó, y no se hizo, y no se ha valorado suficientemente que el daño real lo sufren los trabajadores y el sector turístico.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del PP, señala que ya en el mes de febrero se solicitó que se dialogara con el anterior concesionario, se llegó incluso a solicitar que se dejara sobre la mesa una acuerdo de prórroga que no había sido debidamente hablado y no se hizo; estas son las consecuencias, no tener servicio de transporte urbano ni perspectivas de tenerlo. El daño, dice, que el pacto PSOE y CC está haciendo al municipio es inmenso, pues no son capaces de resolver los problemas de los vecinos; hay que seguir con el procedimiento de contratación sin esperar por el Cabildo Insular, incluyendo además una tercera Línea que resuelva la prestación del servicio a la Lajita.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, quiere poner de manifiesto que todos los grupos políticos, incluidos los que gobernamos, estamos de acuerdo en que el servicio de guaguas es necesario, ahora bien, al no tratarse de un servicio obligatorio tiene que ser a coste cero, por lo que debemos seguir exigiendo del Cabildo Insular la autorización para ponerlo en marcha.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, insiste igualmente en que todos estamos de acuerdo en que es un servicio necesario, pero debe tenerse en cuenta que al no ser obligatorio no puede costar dinero, pues eso es lo que están exigiendo las últimas leyes que se están aprobando desde el Gobierno Central, y de hecho no sería legal prestar el servicio sino es a coste cero. Y para concluir, dos cuestiones más: la primera, que con el anterior contratista el Ayuntamiento fue todo lo diligente que debió ser y fue la empresa, tras el acuerdo municipal de prórroga, la que, el último día, en fin de semana y sin tiempo de reacción, rechazó la prórroga, y la segunda, que el Sr. Concejal del área de transportes, cuando dijo en este Pleno que se

tendría la autorización del Cabildo, se estaba refiriendo a que se estaban efectuando las gestiones adecuadas y se tenía encaminada esa autorización, lo que no obsta a que después hayan surgido problemas, se haya complicado el asunto y se tenga que seguir intentando buscar solución, que es l oque se va hacer.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 3348/2012 de 31 de agosto, transcrito íntegramente en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a mercantil TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L., a los efectos consiguientes.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES NÚMEROS 10, 14, 17, 22, 23, 24 Y 25 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

En este momento se ausenta del Salón de Sesiones, por concurrir causa de abstención, Don Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta del expediente de contratación en tramitación para la adjudicación de la instalación y explotación por terceros de los Sectores de Servicios de Playas en dominio Público Marítimo Terrestre una vez otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2012, que reza literalmente:

"Dada cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 por el que se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

RESULTANDO: Que una vez terminado el plazo para presentar ofertas, por la Mesa de Contratación se procede con fecha 24 de abril a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo tiene lugar la celebración del acto público para la apertura de las proposiciones económicas admitidas y formuladas por los licitadores que han optado al procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios

de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Tras la apertura de las proposiciones económicas se comunica a los licitadores que los mismos dispondrán de un plazo de dos días hábiles desde el siguiente a la publicación de la presente Acta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara (http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma), para que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, procederá a su resolución y ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 80 de RGLCAP.

En otro orden, e igualmente tras la apertura de las ofertas económicas, por la Mesa de contratación se acuerda dar audiencia a todos y cada uno de los licitadores cuyas ofertas han resultado anormales o desproporcionadas, para que justifiquen su viabilidad y valoración y precisen las condiciones de las mismas en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP, para lo cual les fue concedido un plazo de quince días hábiles.

RESULTANDO: Que transcurrido dicho plazo, analizada la documentación presentada por los licitadores y vistos los informes tanto técnicos como jurídicos realizados al efecto, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de junio donde se acuerda elevar al Pleno de la Corporación la Clasificación de aquellos lotes en el que no existen ofertas desproporcionadas así como requerir justificación de sus ofertas a aquellos licitadores que tras la nueva valoración de sus ofertas contengan valores anormales o desproporcionadas. Asimismo en dicho acto se procede por el órgano de contratación la resolución de las alegaciones presentadas contra el Acto de la Mesa de Contratación de fecha 3 de mayo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de julio de 2012 se adopta el Acuerdo de Clasificación de las ofertas presentadas al Procedimiento abierto de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

RESULTANDO: Que en virtud de dicho Acuerdo plenario, se requiere a los licitadores que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presenten en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

RESULTANDO: Que una vez ingresada la fianza definitiva por aquellos licitadores cuyas ofertas fueron clasificadas como las más ventajosas y constatada la renuncia de seis de ellos por motivos económicos respecto de los lotes 10, 14, 17, 22, 23 y 25, mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012, se acuerda la Adjudicación definitiva de todos los Lotes a excepción de aquellos en los que el primer clasificado había renunciado, procediéndose en estos casos a requerir al siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para que presenten en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

RESULTANDO: Que por la Jefa del Servicio de Contratación se emite Diligencia haciendo constar que de los licitadores requeridos han presentado la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP, los siguientes:

LOTE	***ADJUDICATARIO***	***DOC. JUSTIF.***	***FIANZA***	***FECHA***
10	*FLORENCIA DEL P. LEON LEON*	*RENUNCIA*	*RENUNCIA*	*RENUNCIA*
14	*JUAN LEON CORREA*	*SI*	*20.100 €*	*06/09/12*
17	*JUAN LEON CORREA*	*SI*	*3.500 E*	*06/09/12*
22	*RENE EGLI S.L.U.*	*SI*	*8.108 €*	*28/08/12*
23	*RENE EGLI S.L.U.*	*SI*	*10.008 €*	*28/08/12*
25	*JOSE AMBROSIO NODA SANTANA*	*SI*	*26.666,60 €*	*05/09/12*

Asimismo por Dª Florencia del P. León León se ha procedido mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2012 (R.E. 12926) a la renuncia del Lote nº 10.

Respecto a esta cuestión nos remitimos en su integridad al informe emitido al efecto por la Secretaria Accidental con fecha 17 de agosto de 2012, en concreto respecto del punto C) que se transcribe en su integridad y dice: C) En otro orden de cosas y como ya hemos puesto de manifiesto previamente en este informe, al existir dichas renuncias, habrá lotes que queden sin adjudicar habiendo transcurrido ya el plazo máximo previsto para realizar dicha adjudicación. A este respecto se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe 11/2011, según el cual:

"La regla general es que, la infracción por la Administración de los plazos establecidos en las normas, no constituye más que una irregularidad no invalidante. En este sentido, el artículo 63.3 LRJPAC establece que: «La realización de actuaciones administrativas, fuera del tiempo establecido para ellas, sólo implicará la anulabilidad

del acto, cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo». La misma regla, se aplica a las actuaciones judiciales realizadas fuera de tiempo, que sólo podrán anularse si lo impusiera la naturaleza del término o plazo —artículo 242 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 229 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil—.

La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello, el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación.

El plazo que fija el artículo 135.3 LCSP, no es un plazo esencial, pues concurre un interés público más intenso —la satisfacción del concreto interés público al que se dirige la prestación que constituye el objeto del contrato—, que justifica que el tiempo —el plazo de cinco días hábiles—, no comporte relevancia alguna en el ejercicio de la potestad administrativa, pues, en otro caso, podrían quedar afectados los intereses generales a los que sirve la potestad de contratación. Sin perjuicio del derecho de los licitadores a retirar su proposición si no se produce la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 145.4 LCSP".

El artículo 161.4 TRLCSP contiene una única consecuencia jurídica derivada de inexistencia, dentro del plazo, de acuerdo de adjudicación del contrato. Dispone este precepto efectivamente, que de no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, "los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición".

En este sentido se ha pronunciado también la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Ille Balears e su informe 04/05 de 28 de abril que establece: "La actuación de la mesa de contratación una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 89 de la LCAP es válida. Cosa distinta es que, por aplicación del artículo 44 de la LPARJC, si el procedimiento de adjudicación no se resuelve en el plazo de tres meses a contar de la apertura del procedimiento (articulo 89 LCAP) los licitadores podrán entender denegadas sus ofertas por silencio administrativo (articulo 44 LPARJC) con el derecho, de los empresarios admitidos a concurso, a retirar sus proposiciones y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado".

En resumen y en aplicación de lo dispuesto en esta consideración jurídica cabe resolver que a partir del 23 de agosto de 2012 (día en el que acaba el plazo de 3 meses para adjudicar más los 15 días hábiles por haberse tenido que seguir el procedimiento regulado para las ofertas anormales o desproporcionadas) en aquellos lotes en que no se haya producido la adjudicación, los licitadores que lo deseen podrán retirar sus proposiciones y solicitar la devolución de la garantía provisional que hubieren prestado".

A la vista de dichos antecedentes el Alcalde propone elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por Dª Florencia del Pino Léon León para el Lote nº 10, por entender justificada la retirada de su oferta debido al transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Segundo.- Notificar y requerir a D. Alexis Amelio León León, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 10, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Tercero.- Adjudicar a D. Juan León Correa el Lote nº 14 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 201.000 €
·Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.

Cuarto.- Adjudicar a D. Juan León Correa el Lote nº 17 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 35.000 €
·Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Quinto.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L.U el Lote nº 22 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 81.080 €

·Mejoras ofertadas: Vehículo motorizado tipo quad.

Sexto.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L.U el Lote nº 23 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 100.080 €
·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Séptimo.- Adjudicar a D. José Ambrosio Noda Santana el Lote nº 25 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 206.666 €
·Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Octavo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en los artículos 154 y 137 del TRLCSP.

Noveno.- Notificar la presente Resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciere se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto

no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata da la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Resultando: Que con fecha 17 de agosto de 2012 (R.E. 13.332) Don Franco Ramella renuncia a la firma del contrato administrativo correspondiente al lote 24 que le había sido adjudicado previamente, por lo que habiendo acontecido tal circunstancia con posterioridad a la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia anteriormente transcrita, procede integrar la misma con la resolución que haya de darse al citado Lote número 24.

Considerando: Que sin perjuicio de que la citada falta de formalización del contrato lleve aparejada o no la incautación de la garantía provisional en los términos del artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, cuestión que será objeto de resolución en procedimiento autónomo, en cualquier caso resulta necesario resolver de adjudicación efectuada y solicitar del licitador siguiente la aportación de la documentación legalmente exigida y la constitución de la garantía definitiva, licitador siguiente que resulta ser Rene Egli S.L.U.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de septiembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se dispone la apertura de turno de debate, interviniendo primeramente Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para apuntar que sólo le surge una duda y es si estas renuncias tienen que ver con las negociaciones a que se refería el portavoz de CC.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quiere poner de manifiesto que ellos persisten en la posición contraria l expediente que ya han puesto de manifiesto desde el principio, a lo que ahora debe añadir que en la zona del Saladar, lotes 10 y 11, parece que deberá poner se remedio a que no se perjudique el entorno natural.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE , CC y NA), cinco (5) votos en contra (PP, Grupo Mixto-PPM y Grupo Mixto-AMF) y una (1) abstención (Grupo mixto-NC, por encontrarse ausente del Salón al concurrir causa de abstención), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por Dª Florencia del Pino Léon León para el Lote nº 10, por entender justificada la retirada de su oferta debido al

transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Segundo.- Notificar y requerir a D. Alexis Amelio León León, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 10, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Tercero.- Adjudicar a D. Juan León Correa el Lote nº 14 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 201.000 €
·Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.

Cuarto.- Adjudicar a D. Juan León Correa el Lote nº 17 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 35.000 €
·Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Quinto.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L.U el Lote nº 22 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 81.080 €
·Mejoras ofertadas: Vehículo motorizado tipo quad.

Sexto.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L.U el Lote nº 23 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 100.080 €
·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Séptimo.- Resolver, por falta de formalización en plazo del contrato Administrativo, la adjudicación efectuada en el lote nº 24 a favor de Don Franco Ramella, sin pronunciamiento expreso sobre la posible incautación de la garantía provisional, cuestión esta última que deberá ser objeto de resolución en procedimiento administrativo autónomo tramitado al efecto.

Octavo.- Notificar y requerir a Rene Egli S.L.U., siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 24, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de suponer efectivamente de los medio que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que se procedente.

Noveno.- Adjudicar a D. José Ambrosio Noda Santana el Lote nº 25 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 206.666 €
·Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Décimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en los artículos 154 y 137 del TRLCSP.

Decimoprimero.- Notificar la presente Resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias

municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciere se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata da la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

En este momento se reincorpora al Salón de Sesiones Don Alejandro Jorge Moreno.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, REFERENTE A RTVC.

Dada cuenta de la moción presentada por el portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, referente a RTVC, registrada de entrada con el número 11.838 de fecha 7 de agosto actual, que reza literalmente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la posibilidad al Gobierno de Canarias de crear, regular y mantener su propia televisión, radio, prensa y demás medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines. Para ello se podrán establecer instrumentos de cesión de uso de instalaciones y servicios entre la Radiotelevisión pública estatal y la Comunidad Autónoma.

La RTVC es un instrumento público que debe estar al servicio de la ciudadanía y del interés general y no al servicio particular ni bajo el interés político de ninguna formación. Afirmamos esto porque es de sobra conocido por la sociedad canaria que constantemente en las emisiones de los informativos de la Radio Televisión Canaria (RTVC), nos encontramos permanentemente situaciones paradójicas como las referencias que se hacen sobre el BLOG personal del Presidente del Gobierno de Canarias, sobre opiniones políticas partidistas, que distan mucho de ser un ejemplo de pluralidad informativa.

A su vez, a fecha de hoy, agosto 2012, el ente público de RTVC sigue contando con un Director General, Guillermo García, que no ha sido nombrado en sede parlamentaria. De hecho, cuando el Partido Popular llevó una Proposición de Ley a la Cámara regional para que el mismo fuera nombrado por el Parlamento de Canarias, dicha propuesta fue rechazada por CC y PSOE.

Pues bien, recientemente hemos visto como el Director General de RTVC ha presentado las cuentas con respecto al año 2012 y el anteproyecto del 2013 donde se prevé un aumento en torno a 2,1 millones de euros, ascendiendo a 38,6 millones de euros el presupuesto del ente público para el año 2013.

Resulta del todo incomprensible que en la misma semana donde el Gobierno de Canarias ha rechazado los objetivos de déficit público y deuda para el período 2013-2015 propuestos por el Estado para cumplir con los parámetros exigidos por la Unión Europea, apruebe un aumento de gasto de 2 millones de euros para RTVC, coincidiendo además con el anuncio del cierre de emisiones del Canal 2 de la TVC, cuestión que suponíamos que haría disminuir el presupuesto.

Por otro lado, nos hemos quedado perplejos cuando en la misma semana donde se aumenta en 2,1 millones de euros el presupuesto de RTV la dirección toma la decisión de despedir a 20 personas del ente público. Injustificable acción en todos los niveles.

Pero para mayor perplejidad por nuestra parte, nos hemos enterado por los medios de comunicación no públicos que el actual Jefe de Producción de la Televisión Pública Canaria, Rubén Fontes, es a su vez, Secretario de Organización de Coalición Canaria en Gran Canaria. Creemos inapropiado para una democracia como la Canaria, que estos hechos manchen de color oscuro la labor que se supone se debe realizar en un ente público, toda vez que la producción de lo que se emite en la Televisión Canaria está en manos de alguien que ejerce de juez y de parte, violando el principio de pluralidad que debe cumplir cualquier servicio público.

Ante los hechos aquí relatados, tenemos a bien presentar la siguiente,

MOCIÒN

1.- El Pleno del Ayuntamiento de PAJARA insta al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias a realizar los trámites necesarios para posibilitar que el

Director General de RTVC sea elegido por mayoría cualificada del Pleno del Parlamento de Canarias.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de PÁJARA insta al Gobierno de Canarias a reducir el presupuesto de RTVC acorde con la situación de paro y emergencia social que existe en nuestro archipiélago.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de PÁJARA insta a RTVC a atender los requerimientos de la Comisión de Control de RTVC en el Parlamento de Canarias y del Consejo de Administración de RTVC para que por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de Radio Pública de Canarias, S.A. se cumplan los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, así como la separación entre informaciones y opiniones, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/1984 de 11 de diciembre, de Radio teledifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de septiembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Portavoz del PP y ponente de la propuesta, Don Domingo Pérez Saavedra, quien explica y justifica la misma.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que el PP gobernó en Canarias la pasada legislatura y fue entonces cuando entró Rubén Fontes; tiene razón el PP, prosigue, pero resulta curioso que esta propuesta la haga ahora cuando está en la oposición en Canarias, pues lo único que pone de manifiesto es que las Tv autonómicas no están al servicio de los ciudadanos sino de los partido políticos.

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quiere limitarse a señalar que no es de recibo ni idóneo que un militante significado de CC ostente ese cargo, precisando Don Domingo Pérez al respecto que Rubén Fontes no era Secretario de CC en la pasada legislatura, lo es ahora.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, señala que la televisión canaria ya ha cerrado el segundo canal por cuestiones económicas y la situación en el aspecto financiero es la que es, y a lo mejor el incremento presupuestario tiene que ver con futuros ahorros en costes futuros; y en cuanto al aspecto puramente político, CC podría estar de acuerdo en términos generales con la propuesta, pero en el contexto regional en que se plantea, pues no hay más que ver lo que ha hecho el PP con RTVE nada más llegar al Gobierno.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del PP, señala que la televisión canaria es bastante más parcial que TVE, al margen por otra parte de que el incremento presupuestario es simple y llanamente intolerable en los tiempos que corren.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, manifiesta que el portavoz de CC podría hablar de Septenio, un programa que costó una millonada porque era el no va más y no duró nada en parrilla, con el agravante de que ahora se recorta gasto en educación y sanidad y se aumenta el presupuesto de la televisión autonómica, en fin, concluye, simplemente impresentable.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) votos a favor (PP y Grupo Mixto), una (1) abstención (NA) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), rechaza la moción en cuestión.

SEXTO.- PROPUESTA SUSCRITA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN RELACIÓN CON LOS ESPACIOS PARA PERROS Y MASCOTAS Y LOS PARQUES INFANTILES.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, en relación con los espacios para perros y mascotas y los parques infantiles, registrada de entrada nº 13.100 de fecha 10 de septiembre de 2012, que reza literalmente:

"*PREÁMBULO:*

Indudablemente Nueva Canarias siempre apoyará al Gobierno Municipal, en aquellas medidas que contribuyan a la mejora de la convivencia entre los vecinos, pero obviamente, también entendemos que desde esta Institución se deben poner recursos encaminados a ofrecer una mayor calidad de vida, por ejemplo a los dueños de los perros.

Por otro lado, se deben centrar esfuerzos en mejorar la seguridad de las infraestructuras municipales, tales como los parques infantiles.

Exposición de motivos:

Como he expuesto en el preámbulo de esta propuesta, Nueva Canarias está a favor del control y las normas para la mejor convivencia, rechazamos por tanto, que algunos dueños de animales, en su mayoría perros, dejen que éstos hagan sus necesidades en cualquier sitio y no las recojan. Contra estas actuaciones, firmeza por parte del Ayuntamiento.

En cambio, consideramos también que deben tener una contrapartida a esas normas que se les imponen, y habilitar espacios, como podrían ser parques, para que los dueños puedan pasear a sus mascotas.

También estamos preocupados porque existen parques infantiles en el Municipio que están cercanos a las carreteras, y encima el vallado no es lo suficientemente seguro, o simplemente no existe, cualquier despiste de los padres de los niños, puede desencadenar en un desgraciado accidente.

Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:

1.- Habilitar espacios en el Municipio para que los dueños de los perros y demás mascotas puedan llevarlos a pasear sin peligro alguno.

2.- Verificar todos los parques infantiles del Municipio, y aquellos que carezcan de un vallado seguro o no lo tengan y estén situados cerca de las carreteras, proceder a un vallado con mayor seguridad.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de septiembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, previas intervenciones favorables de los representantes de las distintas formaciones favorables a la propuesta de referencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Habilitar espacios en el Municipio para que los dueños de los perros y demás mascotas puedan llevarlos a pasear sin peligro alguno.

Segundo.- Verificar todos los parques infantiles del Municipio, y aquellos que carezcan de un vallado seguro o no lo tengan y están situados cerca de las carreteras, proceder a un vallado como mayor seguridad.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión extraordinaria con fecha 20 de julio de 2012 hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 12 de septiembre de 2012, se han dictado 545 Decretos, concretamente los que van desde el número 2.962 al 3506, ambos inclusive.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

8.1.- MOCIÓN DE RECHAZO CONTRA EL INTENTO DE DISMINUIR O ELIMINAR LA SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LOS RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la Moción suscrita por los portavoces de los Grupos municipales de PSOE y CC, moción a la que en este acto, con carácter de proponentes, se suman las tres formaciones integradas en el Grupo M y la Concejal No adscrita Doña María Soledad Placeres Hierro, que reza literalmente:

"Exposición de motivos:

El pleno del Senado aprobó el pasado día 13 de septiembre una moción en la que en su punto quinto, insta al Gobierno del Estado a "*mantener, siempre que sea*

compatible con la disponibilidad presupuestaria, el régimen de bonificación a los billetes de avión de los residentes".

La iniciativa del Partido Popular sólo contó con el apoyo de dicha fuerza política y la oposición en bloque del resto de los grupos parlamentarios.

El texto aprobado por la Cámara Alta difiere de lo que se establece en la disposición adicional septuagésima segunda de los Presupuestos Generales del Estado de 2012 en la que indica lo siguiente:

- *Uno. Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2012, modifique o en su caso, reemplace el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, por otro sistema de compensación.* ***Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada a un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.***

Condicionar la continuidad del 50% de la subvención para los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla "a que sea compatible con la disponibilidad presupuestaria" autoriza al Gobierno a que limite el uso del certificado de residente o recorte la bonificación vigente.

Un día antes de la aprobación de dicha moción, la ministra de Fomento, Ana Pastor, señaló en la misma Cámara que su departamento había detectado que 1809 pasajeros canarios habían realizado más de 30 viajeros de ida y vuelta.

La decisión del Ministerio de Fomento de "fichar" a los que usan más de 30 veces el certificado obedece a su desconocimiento de la realidad canaria y la de miles de canarias que deben viajar entre islas o a la Península por motivos sanitarios, laborales, educativos, etcétera.

Desconocimiento que se suma también a la obligatoriedad de presentar el certificado de residente para poder viajar frente al modelo vigente desde 1998, que permite acreditar la identidad y residencia mediante D.N.I.

Por todo ello, se solicita al Pleno:

1.- Instar al Gobierno del Estado a que:

-Mantenga vigente la disposición adicional septuagésima segunda de los Presupuestos Generales del Estado de 2012 en los próximos ejercicios económicos con el objetivo de que no se aminore la bonificación para viajar para los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

-Certifique su compromiso con un derecho que nos corresponde por nuestra lejanía e insularidad.

-Que entre en vigor cuanto antes el Sistema de Acreditación de Residencia Automatizado, vía telemática, para suprimir la obligatoriedad de presentar el certificado de residente para poder viajar.

2.- Comunicar este acuerdo instando que se sumen al mismo a:

- *Al Gobierno de Canarias.*
- *A la FECAM*
- *A la FECAI*
- *A La presidencia del Parlamento de Canarias, del Congreso y del Senado".*

Por la Alcaldía Presidencia se justifica la urgencia del asunto, a efectos de su toma en consideración por el Pleno Municipal, con la finalidad de contribuir a mantener vigente la subvención al transporte de que disfrutan los canarios, entre otros, apreciándose la urgencia por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, para señalar que considera que se trata de una moción muy demagógica, pues la realidad es que la necesidad del control administrativo por medio de los certificados de residente responde a la cantidad de fraude detectado y la subvención no se va a quitar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto y NA) y dos (2) en contra (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Instar al Gobierno del Estado a que:

-Mantenga vigente la disposición adicional septuagésima segunda de los Presupuestos Generales del Estado de 2012 en los próximos ejercicios económicos con el objetivo de que no se aminore la bonificación para viajar para los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

-Certifique su compromiso con un derecho que nos corresponde por nuestra lejanía e insularidad.

-Que entre en vigor cuanto antes el Sistema de Acreditación de Residencia Automatizado, vía telemática, para suprimir la obligatoriedad de presentar el certificado de residente para poder viajar.

Segundo.- Comunicar este acuerdo instando que se sumen al mismo a:

- Al Gobierno de Canarias.
- A la FECAM
- A La FECAI
- A la Presidencia del Parlamento de Canarias, del Congreso y del Senado.

8.2.- TRÁMITE DE CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA SUBSANACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILDAD AMBIENTAL (ISA) Y AVANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FUERTEVENTURA

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia por la necesidad de adoptar el acuerdo municipal con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de sugerencias al instrumento de planeamiento del Cabildo Insular, plazo que expira en el día de mañana, 21 de septiembre, no habiendo sido posible elevar el expediente a Pleno con anterioridad al haber coincidido el plazo de información pública con el periodo estival.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, sin que tenga lugar reseña alguna al respecto, aprecia la misma por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Y en cuanto al fondo del asunto, por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno la adopción de acuerdo municipal de formular sugerencias al documento de planeamiento insular en los términos contenidos en el informe suscrito por los Arquitectos municipales (Srs. Bravo Muñoz y Fernández Muñoz) con fecha actual de 20 de septiembre de 2.012, que reza literalmente:

"INFORME TECNICO

SOLICITANTE: *Ayuntamiento de Pájara.*

ASUNTO: *Trámite de consulta e información pública del DOCUMENTO RELATIVO AL A LA SUBSANACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) Y AVANCE DE LA REVISION PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE FUERTEVENTURA.*

REFERENCIA: *Neog/19711/2002*

FECHA: *20 de septiembre de 2012.*

El Técnico que suscribe, examinado el documento de referencia, en relación con la providencia de la jefa de la unidad administrativa de la oficina técnica de fecha 23 de julio de 2012.

I N F O R M A:

Antecedentes

1.- Los antecedentes de la tramitación del Avance del PIOF iniciado en 2009, se exponen en el documento del ISA Anexo al ISA relativo a la Ordenación Territorial.

2.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el 25 de febrero de 2010, acordó realizar diversas sugerencias al documento de avance de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Consideraciones

1.- *El documento de subsanación del ISA y los anexos aportados no dan contestación a las sugerencias realizadas por el Pleno Municipal de 25 de febrero de 2010, que deberán volverse a valorar por la corporación municipal, y reiterarse en su caso. Especialmente se hace referencia a la sugerencia del* ***trazado del eje Norte-Sur*** *que expresamente no ha sido atendida. El plano de ordenación establece como trazado vinculante el actual trazado de Pozo Negro a Gran Tarajal. Únicamente se ha recogido expresamente en la documentación aportada el reconocimiento del asentamiento rural de Cofete, aunque deberá verificarse la delimitación y descripción de dicho asentamiento.*

2.- *El documento presentado pretende subsanar las deficiencias detectadas por la COTMAC en el ISA del Avance, así como actualizar datos e introducir algunas determinaciones consecuencia de las comisiones de seguimiento realizadas en el marco de la elaboración del documento.*
El ISA se plantea como sustitución del anterior documento de ISA del avance, si bien se mantienen al menos parcialmente los documentos de información y diagnostico, a los que se remite. Se entiende que con la documentación presentada y las nuevas determinaciones, se deberá modificar el resto de documento del avance de 2009.

La documentación se compone de:

- ***Informe de Sostenibilidad Ambiental***
- ***Anexo al ISA respecto a la Ordenación Territorial y planos complementarios.***
- ***Anexos:***
    - ***Informe de energías renovables.***
    - ***Documento integrado de estudios previos.***
    - ***Informe de Energías convencionales.***
    - ***Capacidad de Carga.***
    - ***Informe Socio económico de Fuerteventura.***
    - ***Fichas de la red de Sistemas Generales Insulares.***
    - ***Actualización de las fichas de las Unidades de Diagnostico.***

3.- *Respecto al contenido de los distintos documentos se indican las siguientes sugerencias:*

3.1.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

El documento del ISA modifica la redacción de sus objetivos en función de los nuevos planteamientos que se describen más pormenorizadamente en el Anexo de Ordenación Territorial.

En el presente informe no se entra a valorar la conveniencia u oportunidad de realizar el cambio en la ordenación territorial del Avance de 2009, y la subsanación del ISA del documento de Avance anterior, manteniendo el modelo del PIOF vigente y reduciendo el alcance de los objetivos de la revisión parcial, que deberá ser valorado jurídicamente según proceda.

El ISA dice que las alternativas a la ***central térmica*** *son 1º Zurita 2º Guerepe y 3º Monteagudo, pero el plano de ordenación coloca la central en los tres sitios.*

La ***ubicación de energías alternativas*** *contemplada como la alternativa escogida en el ISA no permite la ocupación de suelos Ba, desechando la alternativa que plantea la ocupación de este tipo de suelo. El municipio de Pájara dispone de poco suelo C y Bb, por lo que se ve muy limitado en la utilización de las energías alternativas. Podrían estudiarse e incluirse determinaciones para dar la posibilidad de contemplar casos excepcionales para ocupar zonas Ba, de forma justificada. Asimismo se sugiere que en la ordenación del medio en el marino podría estudiarse la implantación de alguna zona para infraestructuras de generación de energía eléctrica con fuentes renovables (mareas, eólicas)*

No se entiende que se enuncie el municipio de Pájara como área importante donde se localiza el desarrollo del sector primario, y después no se localice ningún ***suelo industrial estratégico****, por ejemplo en La Lajita. Tampoco se entiende que con la amplia extensión insular los tres tipos de industria asociada a cada sector (terciario, primario y tecnológico) sólo se localicen cada una en un punto y todas en el municipio de Tuineje, aunque después en la ordenación territorial se sitúan 5 zonas. Una de las alternativas a estudiar sería el descentralizar estas áreas, acercándolas a cada zona donde hagan falta.*

En la descripción de morfología y diagnostico de asentamientos rurales del avance anterior no se analizaron todos los ***asentamientos rurales*** *y ahora no se incorpora nada nuevo a la información. No se menciona nada en el ISA para asentamientos rurales, de los criterios que se hablaron en las comisiones de seguimiento. Sí se menciona en el anexo de ordenación.*

Debería valorarse ambientalmente la alternativa de permitir ***nuevas viviendas*** *en* ***asentamientos agrícolas*** *a definir por el PGO con los criterios de la Directriz 64, que no establece esa restricción. La única manera de potenciar la agricultura familiar a*

pequeña escala, es permitir que la vivienda se asocie a las explotaciones, regulando su tamaño mínimo e incluso el tipo de cultivo. También podría indicarse:

- *Posibilidad de implantar **equipamientos públicos conveniados** con los propietarios o equipamientos privados.*
- *Se prohíben los nuevos viales pero para las explotaciones puede ser necesario acondicionar accesos rodados interiores a la parcela.*
- *No se debería limitar la **ampliación de viviendas** a criterios de habitabilidad, sino a necesidades de la unidad familiar, por ejemplo, limitando la superficie máxima a 300 m2.*

*Como ya se solicitó en las sugerencias presentadas al documento de avance de 2009, a nivel general se debería revisar la delimitación de las zonas de interés **florístico y faunístico**, o remitir específicamente a su concreta delimitación por el Planeamiento General Municipal. En especial las zonas periféricas de las zonas urbanas de la Península de Jandía, pero también en el resto del municipio.*

*En la zona de **Costa Calma** debería de tenerse en consideración la delimitación del suelo urbano y el nuevo trazado de la autovía, que produce una barrera física importante para delimitar las zonas de interés. También deben tenerse en consideración las zonas fuertemente antropizadas como el núcleo Urbano de Los Gorriones y su entorno, para deslindar las zonas que realmente dispongan de interés de las que carecen de él.*

*No se considera que la zonas indicadas en Esquinzo y Tierra Dorada tengan **interés florístico** de relevancia, el Mapa de Vegetación de Canarias de 2006 no menciona la existencia de especies de interés, sino simple comunidad de Matos frecuente en toda la isla y tampoco el ISA de la revisión del PGO en tramitación.*

*La delimitación de áreas de **interés faunístico** 51 y 52, sólo puede entenderse a nivel aproximado por la escala del plano 1/90.00, porque carece de sentido incluir dentro de estas zonas áreas en las que es imposible localizar especies protegidas, (salvo las aves, que ocasionalmente podrían estar en cualquier sitio), como el Racho Matas Blancas, entorno próximo a Costa Calma, Los Gorriones, y todo el entorno de la autovía desde Canalbión hasta Morro Jable.*

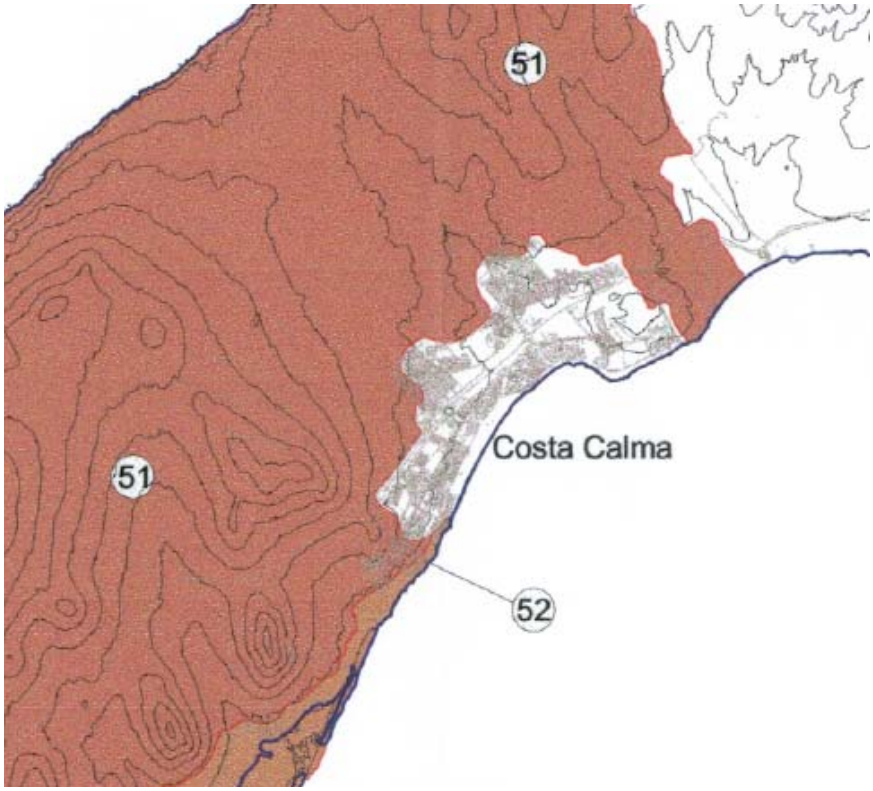

Extracto del Plano de zonas de interés faunística del Anexo al ISA

Extracto del Plano de zonas de interés faunística del Anexo al ISA

49. Zona montañosa de El Caracol
50. Zona montañosa de Cuchillo de Valle Largo - Cuchillo de Lapa
51. Jable de Jandía
52. Playa de Sotavento
53. Macizo de Jandía
54. Saladar de El Matorral

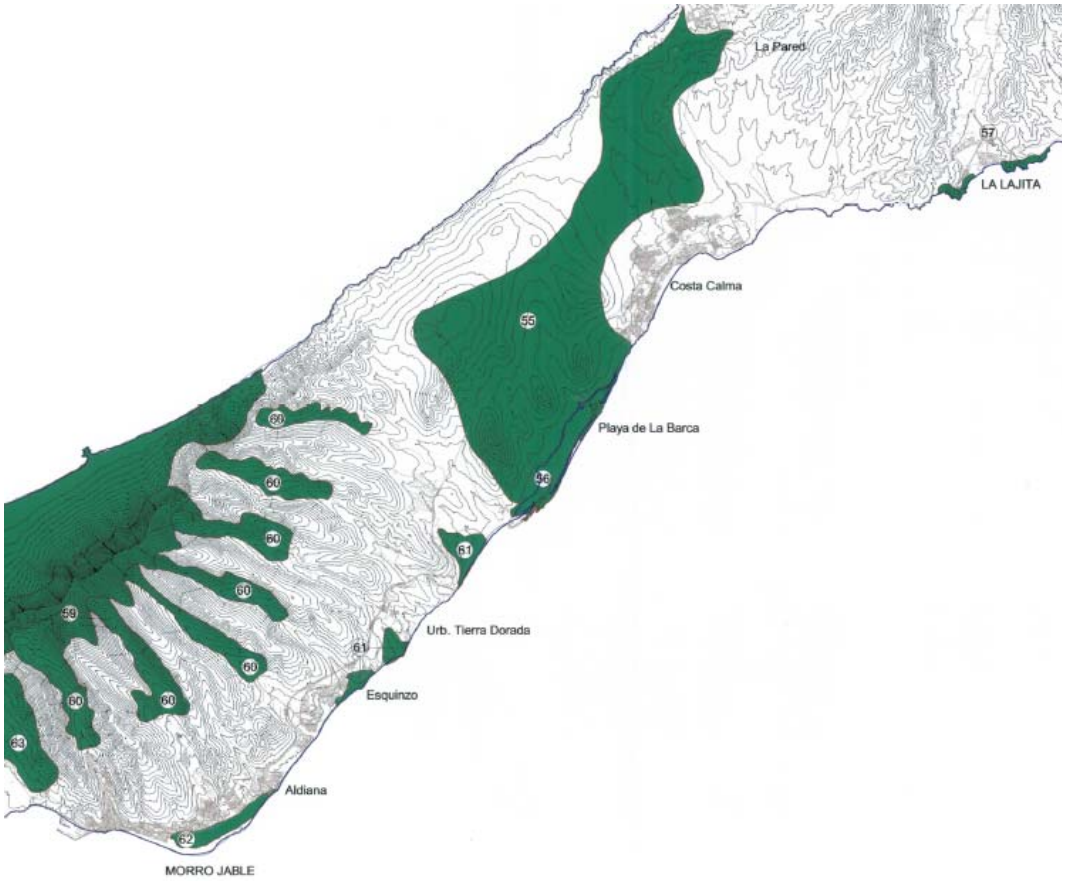

Extracto del Plano de zonas de interés florístico del Anexo al ISA

Plano de Interés florístico Revisión PGO.

Aunque en la documentación subsanada no figura plano de cualidades para la conservación, en los planos de información y diagnostico del avance de 2009, no se entienden muchas de las ***calidades para la conservación*** *muy altas, y moderada-altas en el municipio de Pájara:*

- *Alrededores de la Lajita.*
- *Zona del Rancho.*
- *Butihondo.*
- *Entorno Morro Jable.*
- *Tablero comisianes en Ajuy.*
- *Zona cementerio Pájara.*
- *Delimitación en la zona de Tarajal de sancho*
- *Entorno de Guerime Guerepe fuera del Monumento natural M. Cardon.*

En el plano de información de ***Calidad visual del paisaje****, no tiene sentido poner en el mismo grado de calidad de paisaje natural la costa de Cofete que el borde*

inmediato del suelo urbano de Costa Calma o el entorno del núcleo urbano de Los Gorriones, que ni siquiera hace 50 años podrían haberse equiparado, y mucho menos en el momento actual. Se propone considerar como calidad moderada en núcleo de población una franja considerable del entorno del casco urbano de Costa Calma, hasta el límite del Parque Natural de Jandía, incluyendo la zona del Rancho Matas Blancas, hasta el BIC de La Pared. Igualmente el entono de Los Gorriones, hasta la urbanización playa esmeralda, dejando la cumbre de Montaña Rayada y una franja entre ésta y el suelo Urbano de Costa Calma, con algún grado de calidad natural moderado.

Según el plano ID-10 esto es calidad visual del paisaje Muy Alta. Entorno de la zona de Rancho Matas Blancas

Según el plano ID-10 esto es calidad visual del paisaje Muy Alta. Cofete.

Según el plano ID-10 esto es calidad visual del paisaje alta.

NÚCLEOS DE POBLACIÓN

- Alta
- Moderada - Alta
- Moderada
- Baja
- Muy Baja

UNIDADES DE PAISAJES NATURALES

- Muy Alta
- Alta
- Moderada - Alta
- Moderada
- Baja

UNIDADES DE PAISAJES RURALES - AGRÍCOLAS

- Alta
- Moderada - Alta
- Moderada
- Baja

--x-----x-----x-- Límite municipal

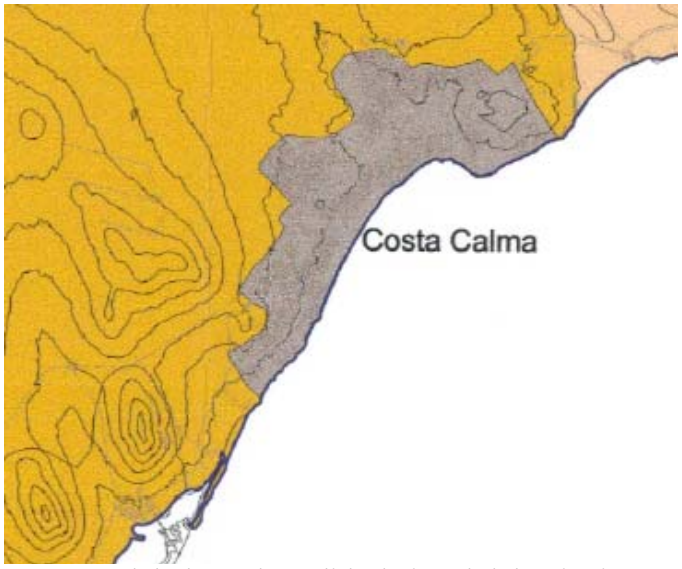

Extracto del plano de Calidad visual del paisaje ID-10.

Lo mismo ocurre en la zona de posibles desarrollos que va desde Canalbión hasta Morro Jable. No está justificado poner en el mismo grado de valor de calidad visual el pico de la Zarza y urbanizaciones consolidadas o en consolidación como las de Esquinzo, Butihondo, Tierra dorada, Canalbión, Las Gaviotas y entornos de población como en Morro Jable, Solana o los núcleos anteriormente mencionados. O Fondos de Barranco alterados sin calidad visual al mismo nivel que la cadena montañosa del Macizo de Jandía.

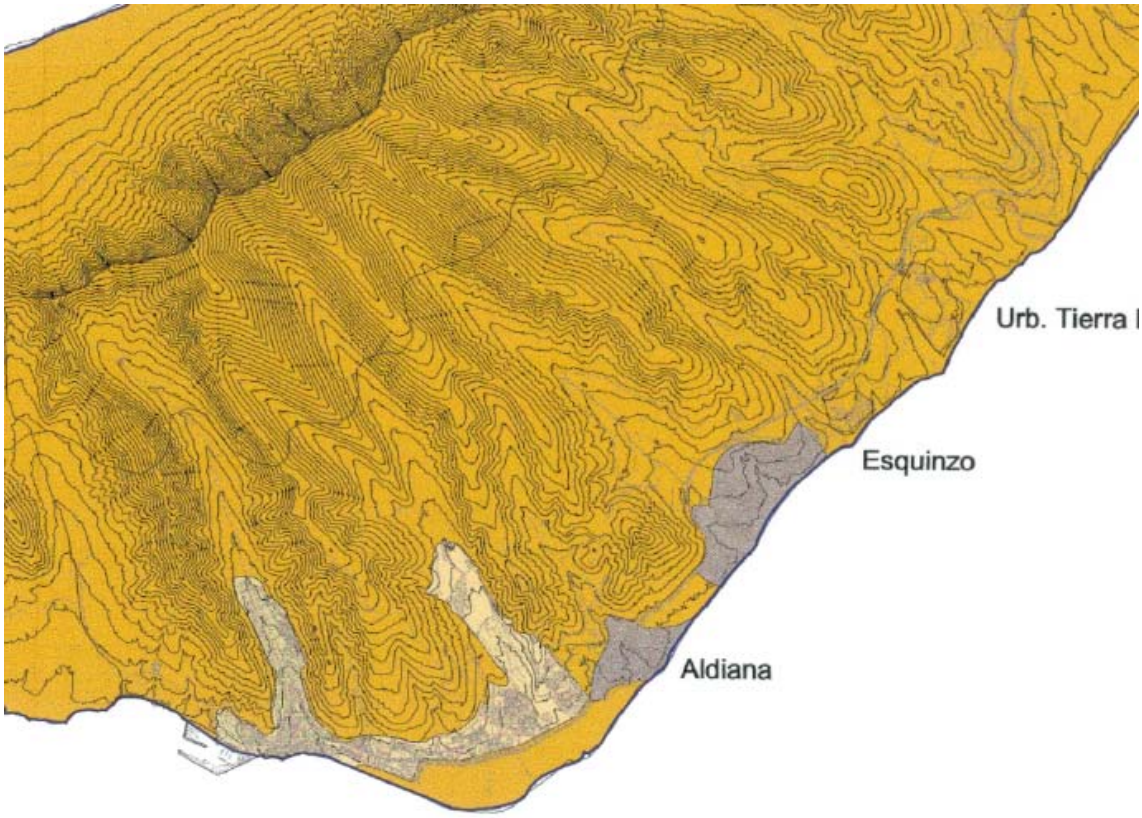

Extracto del plano de Calidad visual del paisaje ID-10.

La delimitación de las ***unidades ambientales de diagnostico 16 y 17,*** *posiblemente por la escala de la cartografía no parece muy adecuada, a las cualidades de las dos zonas en su límite norte que separa macizo y zona de costa, así como su limite Oeste. Se propone ajustar el límite entre las dos unidades en la cota del límite del Parque Natural de Jandía, que en la redacción de la Ley de Espacios Naturales se consideró el límite entre los terrenos que presentaban valores a proteger y los que no, así como incluir en la unidad 17 la parte de suelo Urbano-Urbanizable definida en el PORN vigente.*

3.2. ANEXO AL ISA RESPECTO A LA ORDENACION TERRITORIAL

Este anexo al ISA se plantea como descripción de la ordenación territorial que realiza la revisión parcial, se entiende que corrigiendo la documentación presentada en el Avance. El objeto de la revisión que ahora se plantea (punto 2.3 del anexo), es la adaptación a la legislación vigente y la introducción de modificaciones y revisiones parciales sin modificar el modelo de organización y utilización del territorio (se entiende que del PIOF vigente), adaptando el PIOF a la realidad física y jurídica actual, resolviendo términos que han originado dudas en la ejecución del documento en vigor y corrigiendo errores.

En el presente informe no se entra a valorar la conveniencia u oportunidad de realizar el cambio en la ordenación territorial del Avance de 2009, manteniendo el modelo del PIOF vigente y reduciendo el alcance de los objetivos de la revisión parcial, que deberá ser valorado jurídicamente según proceda.

A nivel general se indican las siguientes cuestiones, algunas de ellas ya especificadas en las sugerencias presentadas al documento de avance de 2009.

Es imprescindible un ***informe jurídico*** *en el que se justifique la posibilidad de mantener los suelos urbanizables programados y no programados del PGO vigente, y en su caso los PP aprobados con el TRPGO de 1998 anulado.*

El documento de subsanación del ISA no indica ni valora la propuesta del ***Puerto deportivo de Matas Blancas****, aunque el anexo de ordenación territorial si lo menciona como propuesta del PIOF vigente. Es imprescindible completar la oferta de equipamiento complementario en el sur con la construcción de un muelle deportivo y zona lúdica en condiciones, si no es posible recoger la iniciativa en el PIOF por la existencia del LIC,* ***se propone iniciar el procedimiento de modificación del LIC, como propuesta del PIOF****, incorporando la documentación y el contenido adecuado.*

El Anexo al ISA indica la intención de no actualizar las ***categorías*** *del PIOF al TRLOTCEN, cuando en el Avance se establecía esa actualización a nivel genérico, manteniendo el PORN y estableciendo criterios para que el planeamiento general realizara dicha actualización de forma más pormenorizada. Debería aclararse a nivel jurídico la posibilidad de no realizar dicha adaptación, teniendo en cuenta que uno de los motivos de la revisión es la adaptación al TRLOTCENC.*

Respecto a las cuestiones de inventario ambiental se vuelve a insistir en lo indicado anteriormente para el ISA, respecto a los planos de información y diagnóstico de valores de flora, fauna, paisaje y calidades de conservación.

No se localizan en ningún plano las unidades del litoral definidas en la pag 306 del anexo al ISA.

Las ***previsiones de crecimiento de población*** *no tienen en consideración lo establecido en la Directriz 67, en referencia a la clasificación de suelo urbanizable, donde se indica que los razonables crecimientos se preverán según el crecimiento poblacional y la superficie edificada en los últimos 10 años. Para el municipio de Pájara el documento de Revisión del Plan General en tramitación en 2008, establecía una tasa de crecimiento anual mínimo, hasta el 2020 del 4,16% y máximo del 8,81%, cuando las previsiones del Anexo de ordenación territorial del ISA (punto 4.3.1) para la isla son sólo del 2,4 %, basados en datos de 5 años de crisis económica, que en los próximos años debe remitir posibilitando la recuperación de las inversiones y por tanto de niveles de crecimiento sostenible. Está claro que ese crecimiento sostenible no es a niveles de los años de crecimiento desmedido de tasas de crecimiento del 10-12%, pero tampoco puede*

quedarse en niveles que no permiten un desarrollo económico y social adecuado, teniendo en consideración que la isla de Fuerteventura es la que más capacidad territorial de desarrollo tiene y que será receptora de población de las islas mayores para contener el crecimiento poblacional de dichas islas, según lo que establece la Directriz 54.1. Las hipótesis de crecimiento de población deben ser objetivas y previstas para máximos, para que las previsiones en las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos de todo tipo no queden por debajo de las necesidades futuras de la población. Por tanto, se propone realizar un estudio más detallado de la posible evolución de la población en la isla hacia un crecimiento sostenible, en función de la capacidad de carga insular, y nunca por debajo del que será posible cuando terminen estos años de crisis económica, y en función del desarrollo económico previsto para todos los sectores productivos por el propio PIOF.

El punto 4.3.5 de diagnostico territorial y socioeconómico en cuanto al ***abastecimiento de agua****, prevé la centralización del servicio y la desalación en una empresa única, el* ***CAAF*** *si bien actualmente en la zona sur del municipio de Pájara el abastecimiento depende del Ayuntamiento de Pájara, adjudicado mediante concesión a la empresa que gestiona el suministro. La Revisión del PGO en tramitación establecía la centralización municipal de los servicios de producción abastecimiento y depuración de aguas, gestionados por el propio Ayuntamiento, como debería proponerse en el Plan Insular. En cualquier caso, el PIOF no puede violentar el carácter de servico público municipal del servicio de abastecimiento de agua potable establecido por los Art. 25 y 26 de a Ley 7/85, de 2 de abril , RBRL.*

En el momento actual, y sin género alguno de dudas, el ***planeamiento vigente*** *en el municipio de Pájara es el Plan General aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuya aprobación definitiva, proveniente de la ejecución de sentencias judiciales, consta publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004, y cuyo contenido normativo íntegro consta asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2.007.*
La entrada en vigor del Plan General es, por tanto, posterior a la entrada en vigor del Plan Insular que se encuentra en revisión, y a la entrada en vigor de la Ley 19/2.003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y el propio TRLOTCENC.
Las ejecuciones jurídica y material de Sectores de Suelo Urbanizable y Ámbitos de Suelo Urbano sólo han sido posibles, como es de todos sabido, desde la entrada en vigor de la Ley 6/2.009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (B.O.C. nº 89 de 12 de Mayo de 2.009), que se produce, dada su publicación, a mediados del año 2.009. Esto significa que, en el momento actual, no han transcurrido los plazos establecidos legalmente para considerar incumplimientos en los desarrollos urbanísticos a llevar a cabo al amparo del Plan General de Ordenación vigente, debiéndose valorar la inseguridad jurídica que supone la situación del planeamiento municipal tras la anulación del PGO de 1990 y todos los documentos de planeamiento que dimanaban de él que fueron desarrollándose hasta 2004, que en muchos casos poco tienen que ver con el Plan General vigente.

Por tanto, entendemos que las clasificaciones y categorías de suelo establecidas en el Plan General vigente han de ser reconocidas desde el Plan Insular actualmente en revisión, al no serles aplicable las desclasificaciones que establece la Ley 19/2003, si bien esta cuestión deberá justificarse jurídicamente.
De acuerdo a lo especificado anteriormente, consideramos necesario establecer una serie de precisiones respecto a la ordenación plasmada en el documento de subsanación del ISA y sus anexos:

*El **Área de Reserva Turística AR-Morro Jable Sur**, clasificada como Suelo Rústico Común, abarca un Sector de Suelo Urbanizable Programado clasificado desde el Plan General vigente, el denominado S.U.P.-0 – Puerto de Morro Jable-Tablero del Moro, de 295.420,00 m2 de superficie. Habida cuenta de la clasificación constatada para el sector y de su plena vigencia, entendemos que debe ser reconocido desde el P.I.O.F. dentro del conjunto de suelos urbanos y urbanizables, reflejado en los planos de ordenación O-01 – Ajuste de Zonificación del P.O.R.N y O-02 – Ordenación Estructural. Asimismo, entendemos que, en la consideración de suelo turístico que le atribuye el P.I.O.F., que no se opone a la que le otorga el Plan General vigente, debe incluirse dentro de las Areas de Nueva Implantación Turísticas o ANIT, en el plano de ordenación O-03-Zonas y Áreas Turísticas, quedando el resto de la zona turística del PIOF vigente como Área de Reserva con la posibilidad de ser clasificada por el Planeamiento General como Suelo Urbanizable No Programado. En el plano puede observarse la delimitación propuesta.*

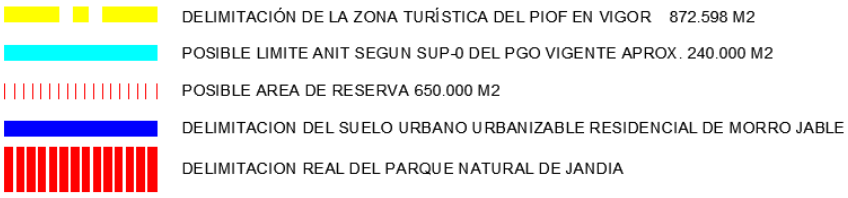

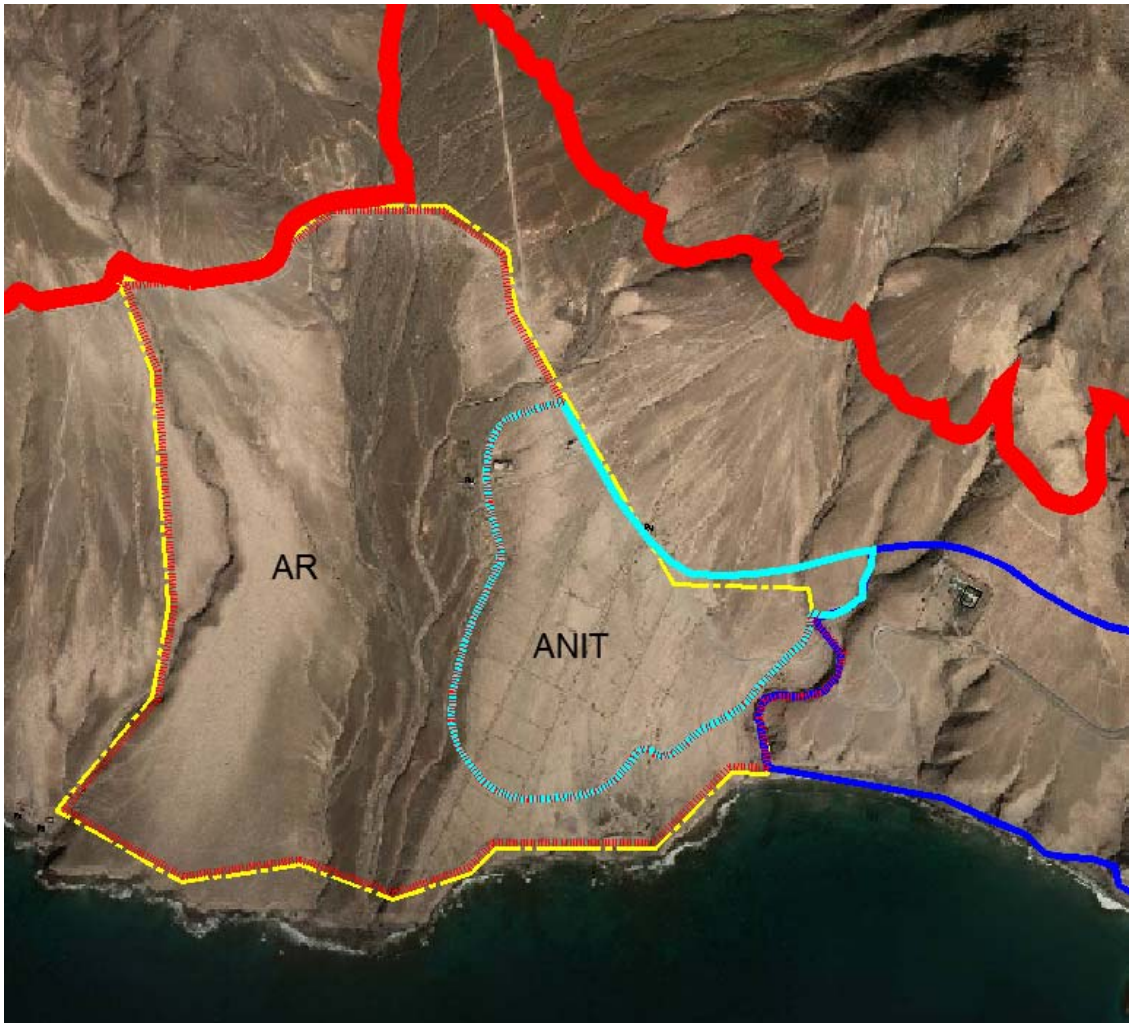
AR
ANIT

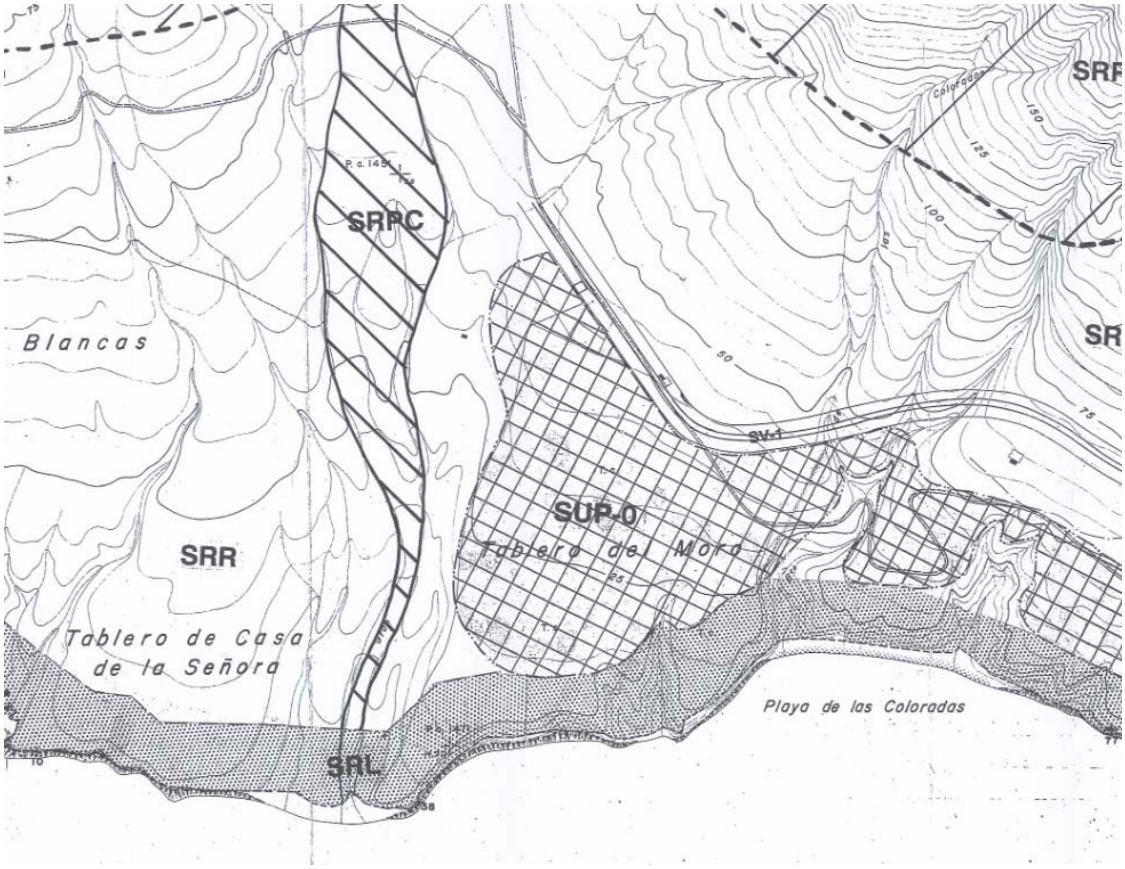

PLAN GENERAL VIGENTE

Debe reajustarse en los planos de ordenación O-01 – Ajuste de Zonificación del P.O.R.N y O-02 – Ordenación Estructural el perímetro externo del conjunto de suelos urbanos y urbanizables de las áreas de ***Morro Jable, Solana Matorral y Stella Canaris****, incluidos en la Zona Turística H, de acuerdo a como figuran en los planos del Plan General vigente, en general y, en particular, el perímetro norte del Sector de Suelo Urbanizable Programado nº 7, considerado como ANIT-Morro Jable 2.*

Debería redelimitarse el ***AR de Butihondo 2*** *para llegar hasta el borde del espacio natural, y facilitar la implantación del equipamiento complementario, tal como se planteaba en el documento de Avance de 2009*

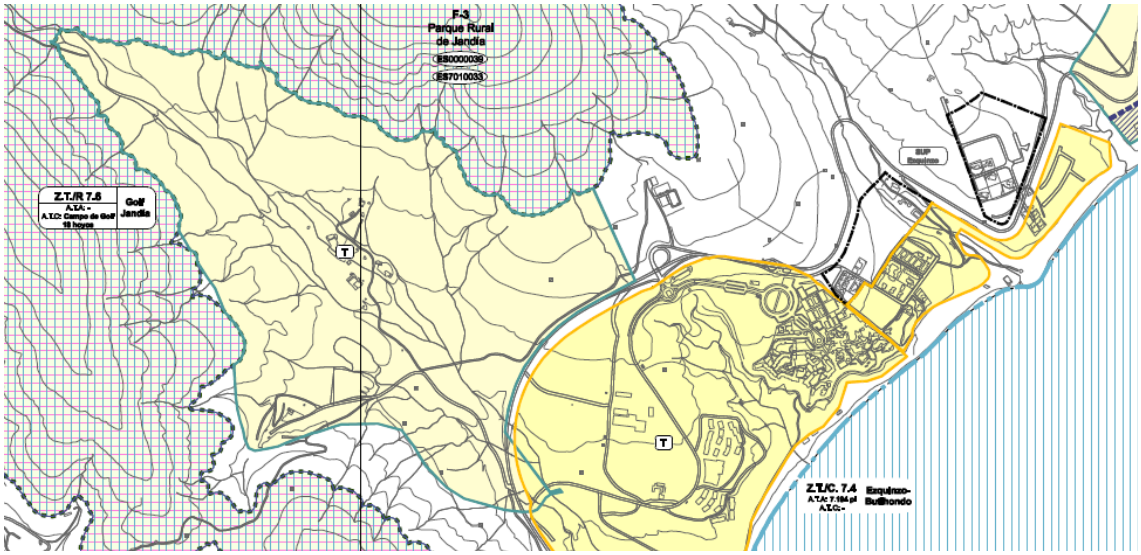

Plano del Avance OT-5a de zonificación turística.

Se sugiere que el área ocupada por el antiguo Sector de Suelo Urbanizable promovido por la Entidad "Inmobiliaria Fuerteventura, S. A.", actualmente consolidado como área turística con varias intervenciones hoteleras actualmente en funcionamiento y un ***campo de golf****, debe incluirse dentro de la Zona* ***Turística H en vez de en la Zona Turística G****, dado que se encuentra más relacionado con la primera zona citada a todos los niveles, y la recualificaría a nivel de oferta complementaria de entidad. Esto permitiría, que cada zona turística dispusiera de un equipamiento complementario de campo de golf.*

El ***Área de Reserva Turística AR-Esquinzo-Butihondo 1****, clasificada como Suelo Rústico Común, abarca un Sector de Suelo Urbanizable No Programado clasificado desde el Plan General vigente, el denominado S.U.N.P.-1 – Barranco de Los Canarios. Por las mismas razones expuestas en relación al S.U.P.-0, entendemos que debe ser reconocido desde el P.I.O.F. dentro del conjunto de suelos urbanos y urbanizables, reflejado en los planos de ordenación O-01 – Ajuste de Zonificación del P.O.R.N y O-02 – Ordenación Estructural. En cuanto a su inclusión en las zonas y áreas turísticas, debe estudiarse en detalle si debe mantenerse su consideración como Área de Reserva, o incluirla dentro de las ANIT o Áreas de Nueva Implantación. También debería reconocerse el pequeño núcleo de suelo urbano al borde de la FV-2.*

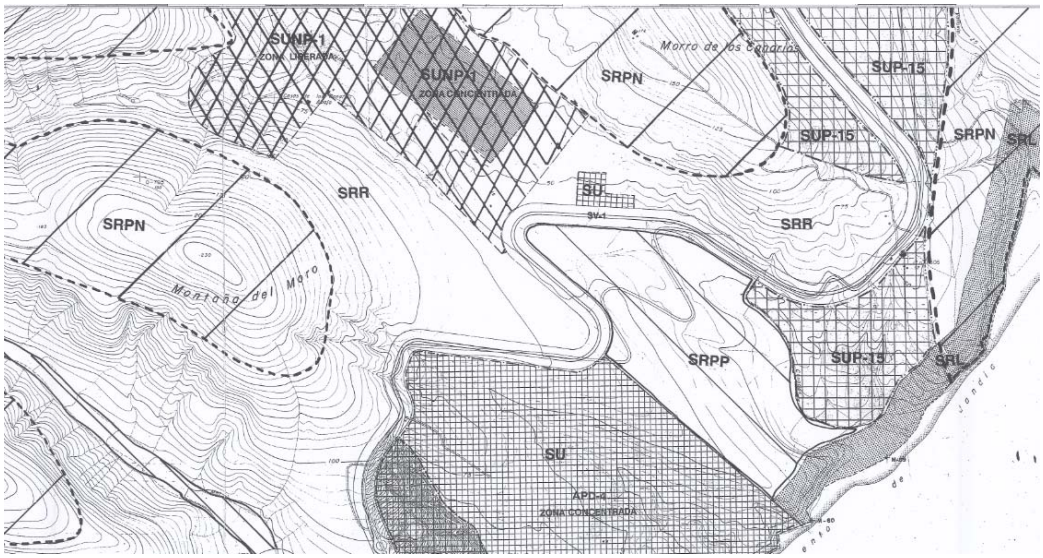

PLAN GENERAL VIGENTE

Consideramos que debe reconocerse dentro del conjunto de suelos urbanos y urbanizables, reflejado en los planos de ordenación O-01 – Ajuste de Zonificación del P.O.R.N y O-02 – Ordenación Estructural, el Sector de Suelo Urbanizable Programado nº 15 (S.U.P.-15) ***– Canalbión****, (de 407.000 m2 de superficie), lógicamente en aquella parte del mismo que quede fuera del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Jandía. Asimismo, consideramos que también debe ser incluida dentro del conjunto citado la parte de Suelo Rústico Residual colindante con el sector por su frente noroeste, dadas las siguientes razones:*

-Para reubicar en esta zona superficie del sector afectada por el Parque Natural de Jandía y por zonas de cierto interés natural con elementos naturales como barranqueras o fuertes pendientes que se encuentran sin alterar en su estado natural.

-Para permitir la redelimitación del Sector en el Plan General que se redacte en orden a la adaptación del PGO al TR-LOTCENC´00 y a la Ley 19/2.003, de modo que se puedan satisfacer los estándares establecidos en relación a espacios libres y dotaciones.

-Por el alto grado de alteración que presenta, como consecuencia de la urbanización ejecutada en su día, derivada de su inclusión dentro del Sector en el primer desarrollo que de este se hizo, actualmente anulado.

A partir de la delimitación que se considera, entendemos que, a los efectos de la delimitación de áreas turísticas, y en coherencia con la correspondencia, en este caso, Sector de Suelo Urbanizable Programado-Area de Nueva Implantación Turística, la zona que ha de incluirse dentro del conjunto de suelos urbanos y urbanizables del P.I.O.F. debe también incluirse dentro de las Áreas de Nueva Implantación Turística del P.I.O.F.

DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIALCANALBION APROBADO EN 2000 HOY ANULADO

POSIBLE LIMITE ANIT SEGUN SUP-15 DEL PGO VIGENTE CON EL AJUSTE PROPUESTO

DELIMITACION REAL DEL PARQUE NATURAL DE JANDIA

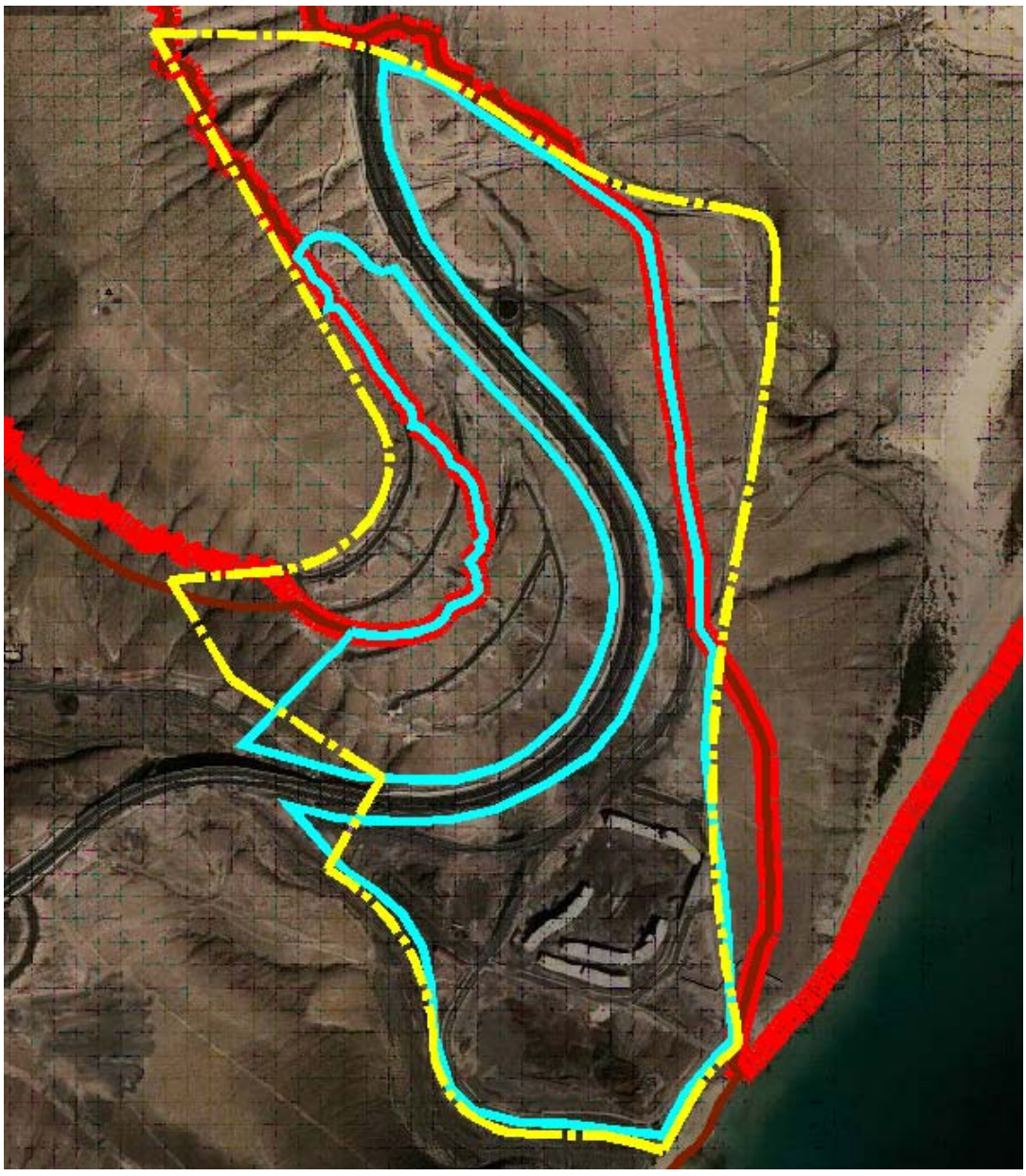

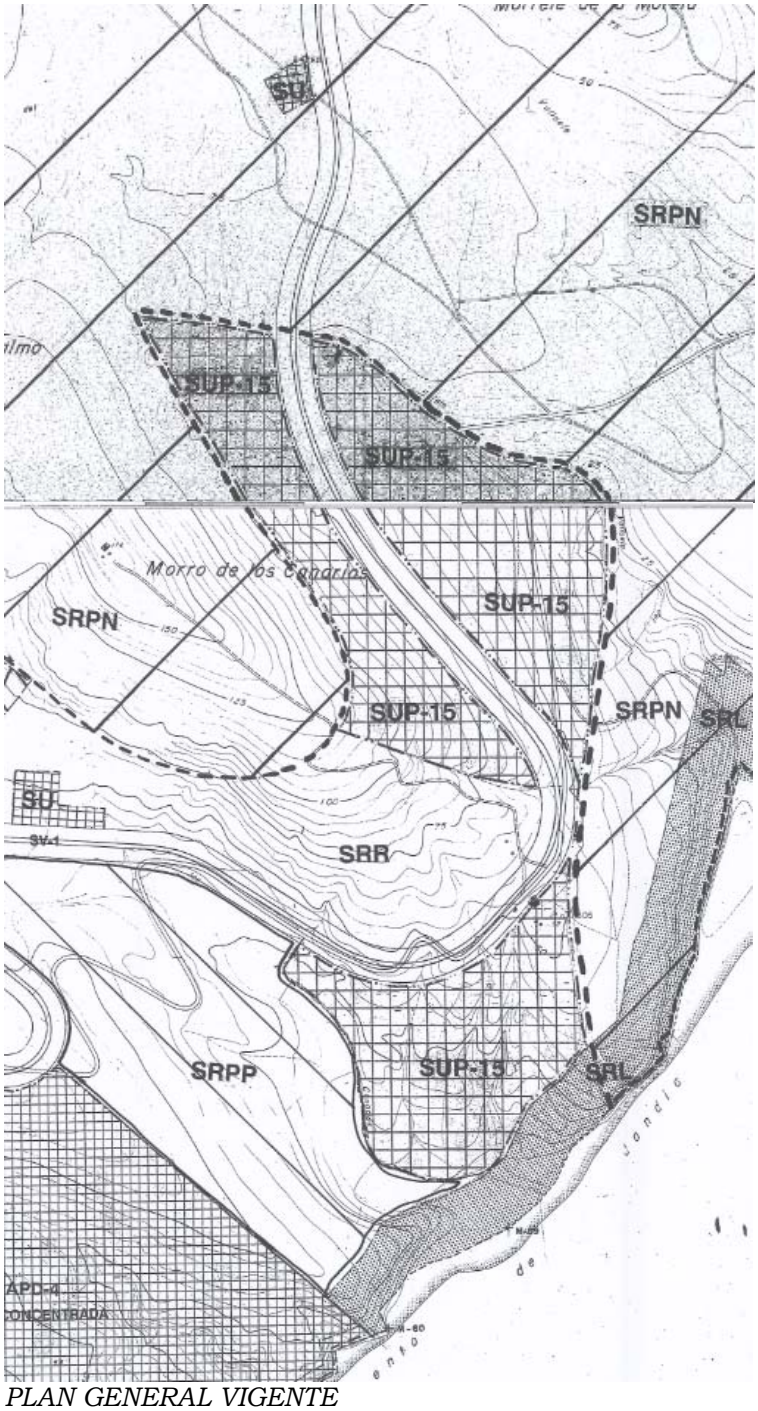

PLAN GENERAL VIGENTE

El suelo que va desde el suelo urbano donde se localiza el Hotel ***Gorriones*** *hasta el suelo Urbano de Costa Calma se encuentra clasificado por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable No Programado, por lo que debería incorporarse esta zona al suelo Urbano-Urbanizable definido en el PIOF (zonas D), aumentando la superficie indicada en el POIF vigente en la zona de Gorriones y Playa Esmeralda. No obstante, en caso que se justifique en la valoración ambiental, podría justificarse el reducir la superficie al ámbito establecido en el Plan de Modernización y Mejora (PMM) del Núcleo Turístico de Morro Jable, que se viene desarrollando por el equipo técnico de GESPLAN, por encargo de la Consejería competente del Gobierno de Canarias en desarrollo de lo previsto en le Ley 6/2009 de Medidas Urgentes. En el borrador de dicho documento se establece la posibilidad de delimitación, en esta zona contigua a los suelos urbanos existentes, de un sector de suelo urbanizable programado para albergar las plazas alojativas procedentes de la sustitución de un establecimiento de apartamentos de baja categoría y obsoleto de Solana del Matorral, por espacios libres públicos cedidos al Ayuntamiento para recualificar el núcleo turístico de Morro Jable.*

La modificación del PIOF propuesta ya estaba contemplada en el documento de Avance de la Revisión del PIOF publicado en 2009, como puede verse en el extracto del plano que se muestra, y por tanto debería estar justificada en el documento, si bien ahora se propone una delimitación de menor superficie.

A continuación se incluye un extracto del borrador del PMM donde se indica la delimitación del ámbito y los parámetros globales de la actuación, solicitando al Plan Insular la incorporación de esta zona a las zonas turísticas del PIOF, pues en su día la no inclusión de la zona de Los Gorriones dentro del a zona turística de Costa Calma, solo puede ser debido a un error material, pues desde su incorporación al planeamiento, en los años 70, el suelo Urbano de Los Gorriones, ha tenido vocación turística, al ocupar uno de los lugares más privilegiados de la isla, frente a una de las mejores playas del archipiélago.

Se propone a su vez corregir la delimitación de los suelos Urbanos de Los Gorriones (64.600 M²) y Playa Esmeralda (20.000 M²) según el Planeamiento vigente.

DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO TURÍSTICO DE LOS GORRIONES YRESIDENCIAL DE PLAYA ESMERALDA

POSIBLE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO PROCEDENTE DEL PMM APROX. 214.000 M2

DELIMITACION REAL DEL PARQUE NATURAL DE JANDIA

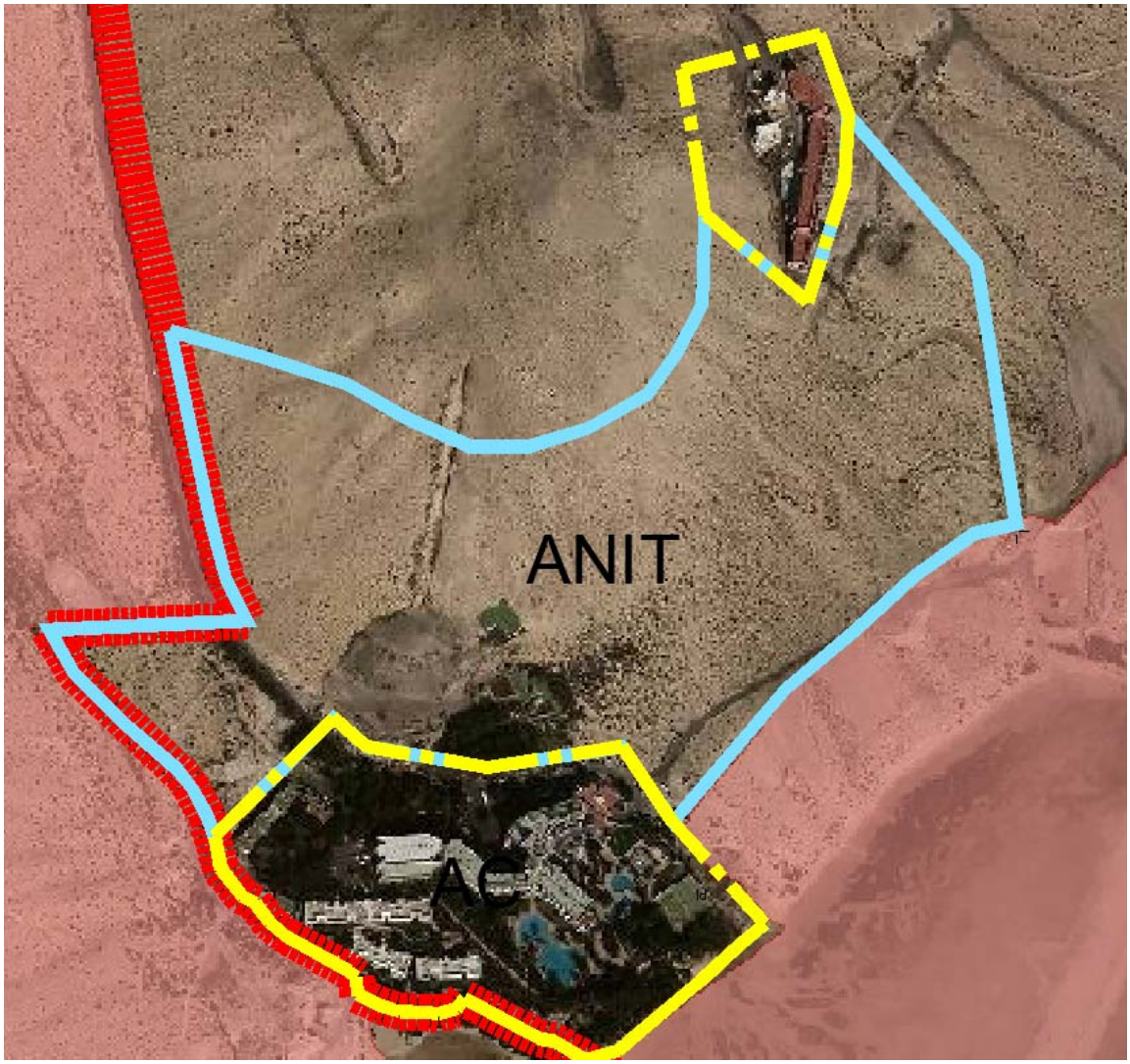
ANIT
AC

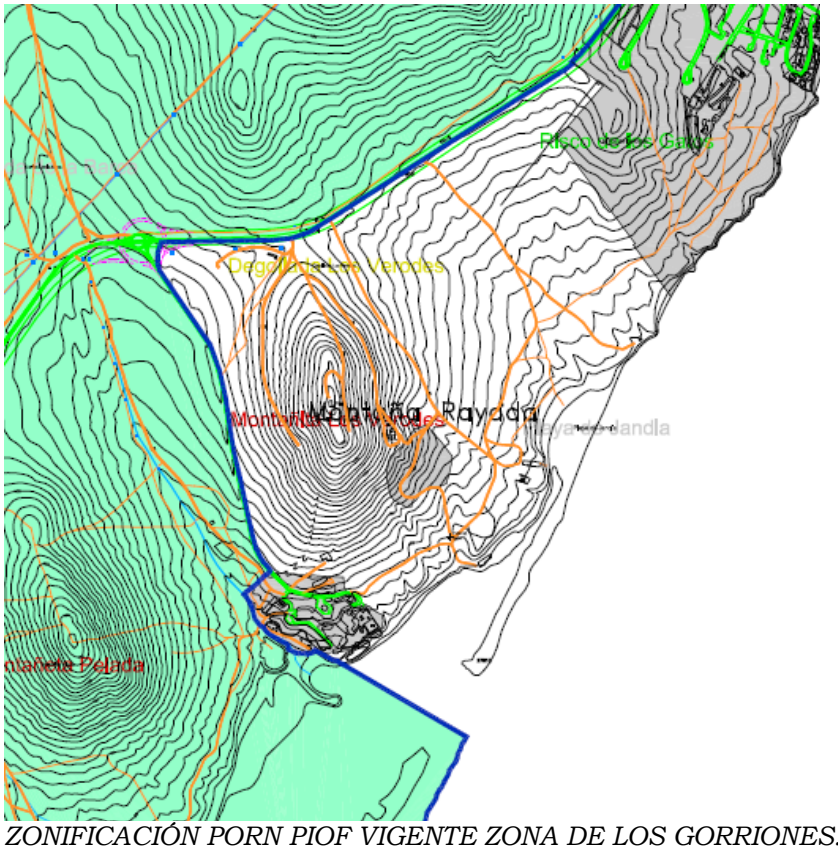

ZONIFICACIÓN PORN PIOF VIGENTE ZONA DE LOS GORRIONES.

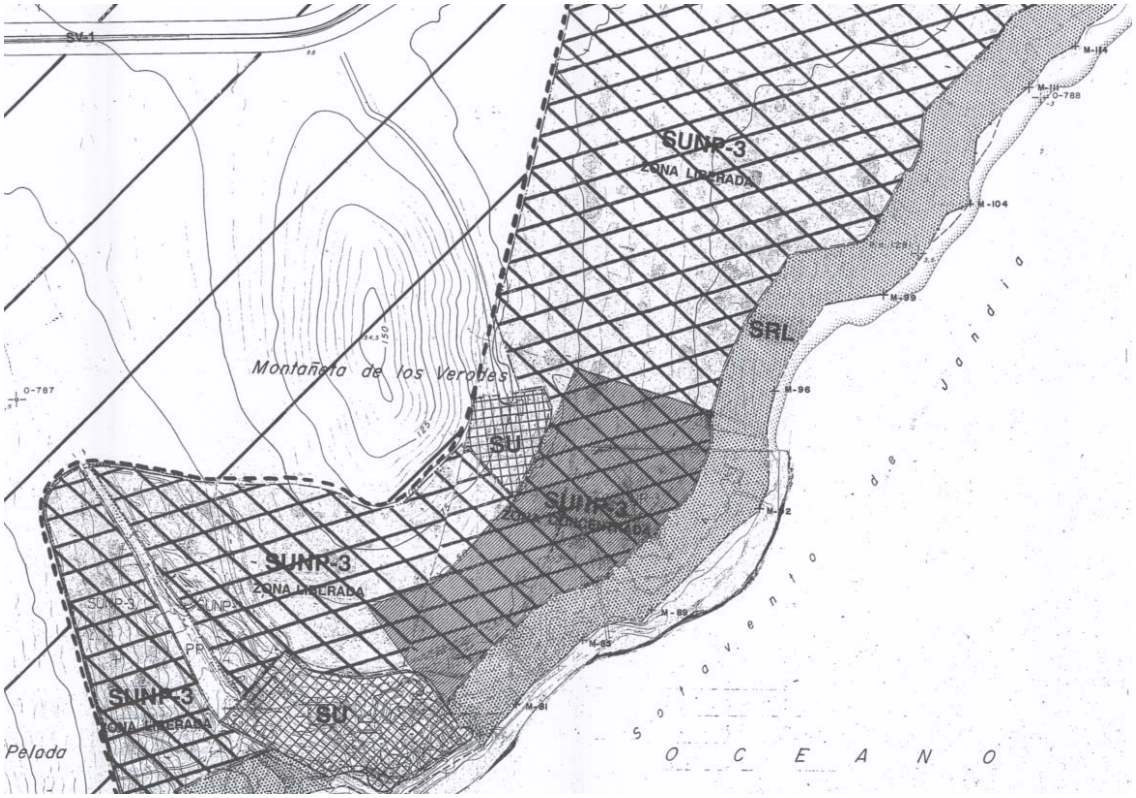

PLAN GENERAL VIGENTE.

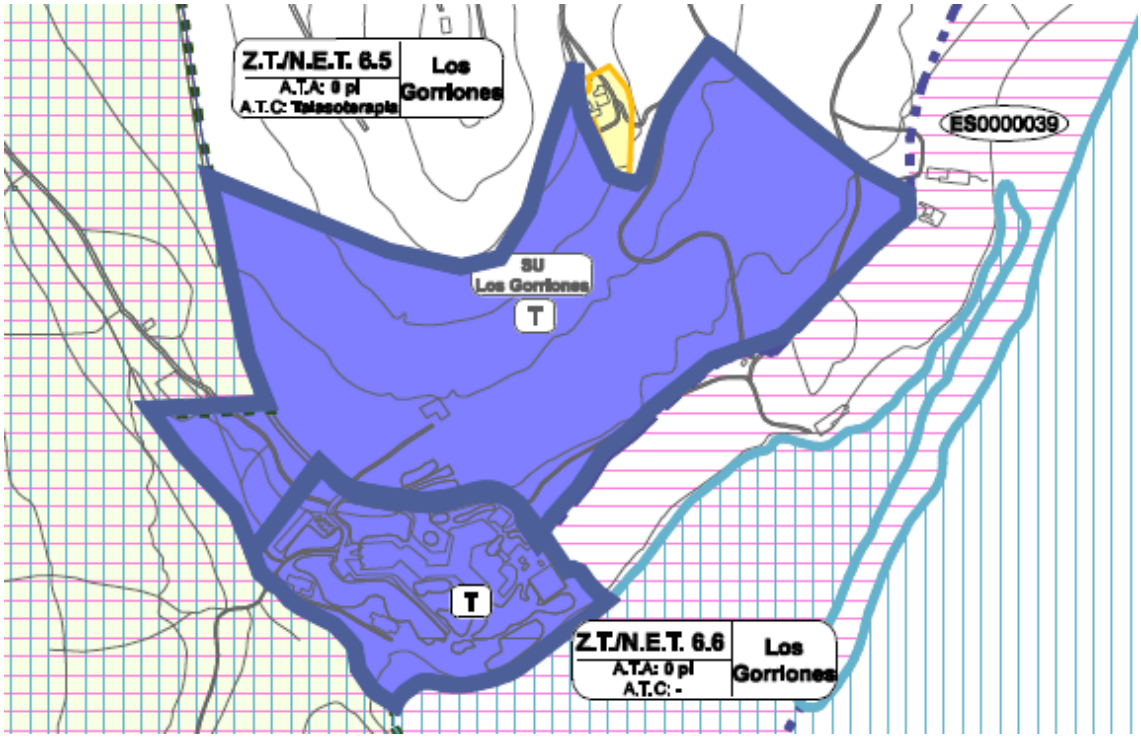

Plano del Avance del PIOF 2009 OT-5a de zonificación turística.

INTERVENCIÓN PROPUESTA	SUSNO Los Gorriones
SITUACIÓN	Playa La Barca

CONDICIONES PARTICULARES

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USOS COMPATIBLES	SUPERFICIE	COEF. EDIF. BRUTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA LUCRATIVA
IT-2	Urbanizable	Sectorizado No Ordenado	Turístico	Equipamiento comunitario e institucional: Socio-cultural, Deportivo-esparcimiento Terciario: Comercial, Oficinas salvo Edificio de oficinas y Grandes oficinas	213.360 m²	0,4165 m²c/m²s	88.880 m²c

SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS ALOJATIVAS	APROVECHAMIENTO TOTAL	APROVECHAMIENTO MEDIO
No se adscriben Sistemas Generales al sector	1.323 plazas	88.880 m²c	0,4165 UA/m²

APROVECHAMIENTO

USOS PORMENORIZADOS	TIPOLOGÍA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	TOTAL EDIFICABILIDAD LUCRATIVA
Alojamiento Turístico	Edificación abierta	85.995 m²c	158.760 m²s	0,54 m²c/m²s	88.880 m²c
Equipamiento	Parcela exclusiva	3.500 m²c	11.554,40 m²s	0,30 m²c/m²s	

CESIONES OBLIGATORIAS
Según art. 71 TRLOTCyENC'00. Obligaciones según convenio de sustitución.

RESERVAS DE SUELO

USO	CONDICIONES	SUPERFICIE	TOTAL RESERVAS DE SUELO
Espacios Libres Públicos	Reserva según art. 36 TRLOTCyENC'00	26.664 m²s mín.	44.440 m²s
Dotaciones		6.221,60 m²s máx.	
Equipamiento		11.554,40 m²s	
Viario	Estimativo 5%	10.160 m²s	10.160 m²s

GESTIÓN Y EJECUCIÓN

SISTEMA DE EJECUCIÓN	PLAZOS
Privada	Según art. 16 Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (RGESPC)

RECOMENDACIONES MEDIOAMBIENTALES COMPLEMENTARIAS

Se recomienda que, en cooperación con la administración, se promuevan campañas informativas de sensibilización ambiental entre los usuarios, advirtiéndoles de la fragilidad del espacio del que hacen uso y la necesidad de mantener una actitud responsable. Estas campañas promoverán un manual de buenas prácticas ambientales en relación al entorno inmediato del hotel.
Se mantendrá una franja de protección en el linde con el Parque Natural de Jandía en la que no se podrá establecer ningún tipo de construcción o edificación. Para la cuantificación de esta banda se contará al menos con el 30% del ancho en cada punto del suelo señalado en los planos de ordenación insular, siempre respetando un mínimo de 100 m. Estos suelos estarán destinados a alojar los espacios libres ajardinados de las posibles intervenciones futuras.

No se justifica la redelimitación en la zona del ***Rancho Matas Blancas****, pues el PGO vigente sigue manteniendo la clasificación de Suelo Urbanizable, en la categoría de No Programado, para una zona mucho más amplia que la delimitada por el Plan Parcial Rancho Matas Blancas SUP-8, aprobado definitivamente en desarrollo del TRPGO hoy anulado. Tampoco tiene justificación urbanística o territorial dejar una franja de suelo rústico común entre el suelo urbanizable y el mar, dejando fuera de los aprovechamientos lucrativos generados por el planeamiento a los propietarios del suelo de esta franja, discriminándolos, pues evidentemente su suelo, aunque sólo sea de paso hacia la costa o de elemento paisajístico, estará vinculado al desarrollo urbanístico que habrá pocos metros atrás. Esta cuestión toma mayor énfasis cuando se trata de una zona alterada en la que existen varias construcciones, pistas y caminos de uso público y que no cuenta con valores naturales singulares. Se propone conservar la delimitación del PIOF vigente, e incluir toda la zona dentro de la ANIT Granillo-El Rancho, y en todo caso, si lo que se pretende es lograr algún tipo de protección para esta franja de terreno por*

ser la servidumbre y protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, podrían ponerse condicionantes para su desarrollo a nivel genérico, para que se localicen los espacios libres, se realicen estudios exhaustivos de sus valores naturales, limitando la alteración del relieve natural, conservando las posibles formaciones naturales o especies vegetales que puedan tener algún interés, o se localicen los espacios libre y las dotaciones o equipamientos del sector de suelo urbanizable que se desarrolle.

PLAN PARCIAL SUP-8 RANCHO MATAS BLANCAS 570.000 M2

POSIBLE LIMITE ANIT COMBINANDO PP SUP-8 Y PIOF VIGENTE 1.170.000 M2

POSIBLE LIMITE ANIT SEGUN PIOF VIGENTE Y PLAN GENERAL VIGENTE 1.363.000 M2

DELIMITACION REAL DEL PARQUE NATURAL DE JANDIA

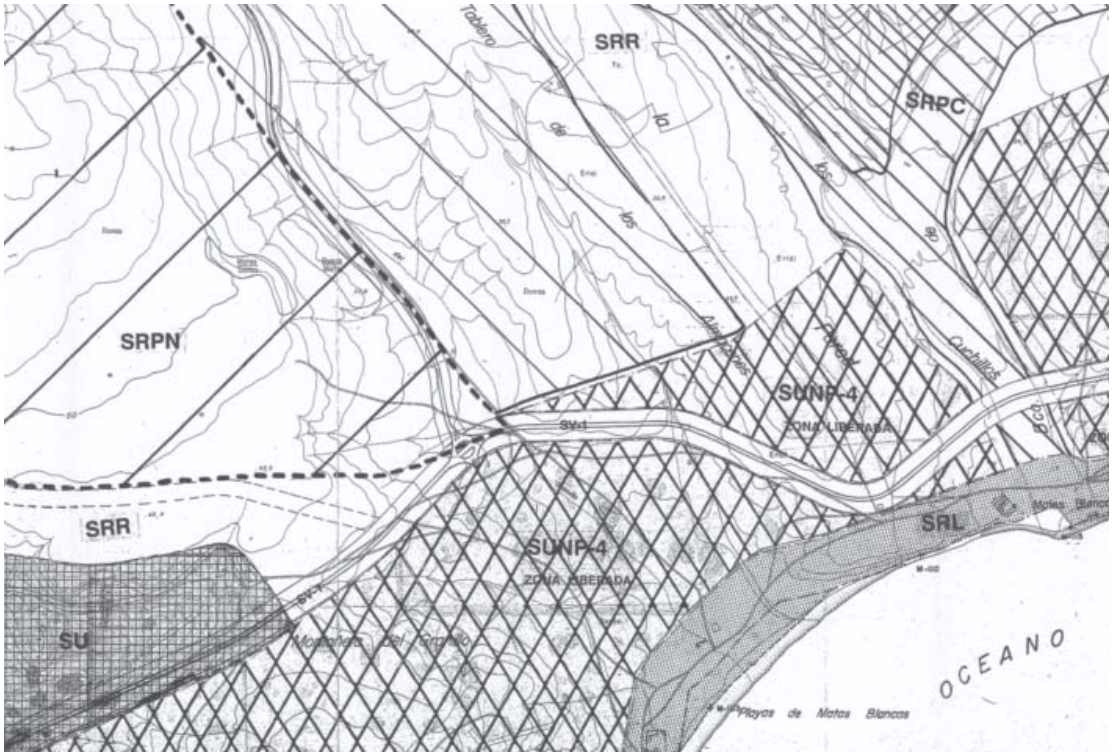
SRR
SRPC
SRPN
SUNP-4
ZONA LIBERADA
SRR
SUNP-4
ZONA LIBERADA
SRL
SU
OCEANO
Playas de Matas Blancas

PGO VIGENTE

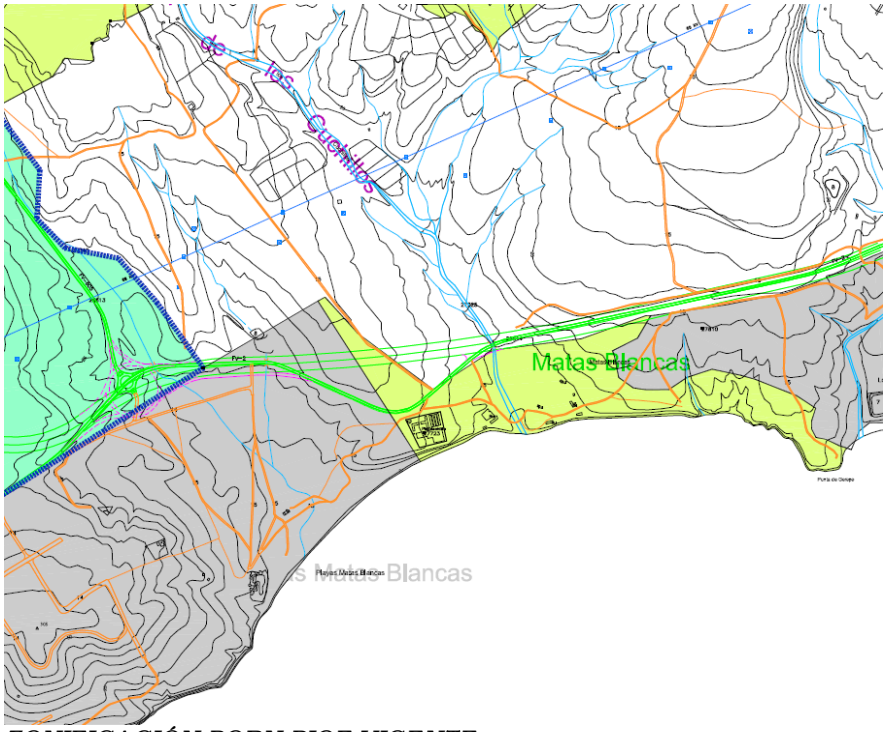

ZONIFICACIÓN PORN PIOF VIGENTE

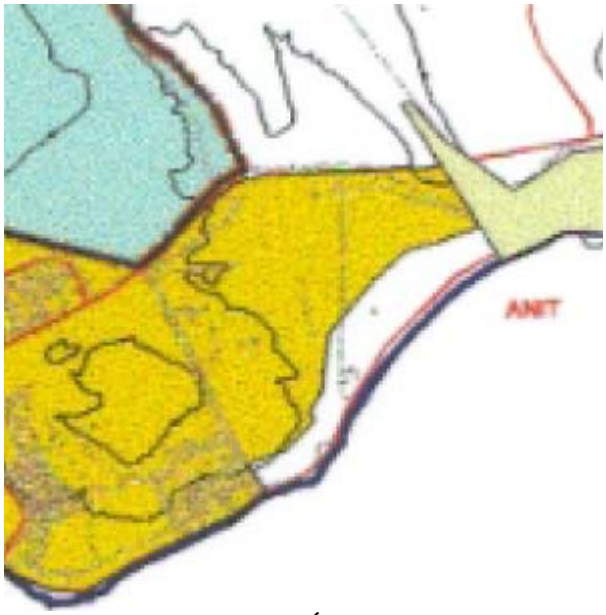

PLANO DE ZONIFICACIÓN PORN DE LA REVISION DEL PIOF

Al igual que se sugiere en las ocasiones anteriores, debería reconocerse en la Revisión del PIOF la delimitación vigente del Suelo Urbanizable No programado SUNP-4, en la zona donde se localizaba el Plan Parcial denominado ***Matas Blancas****, aprobado en su día definitivamente como desarrollo del TRPGO anulado en 2004.*

La modificación del PIOF propuesta ya estaba contemplada en el documento de Avance publicado en 2009, como puede verse en el extracto del plano que se muestra, y por tanto debería estar justificada en el documento, si bien ahora se propone una delimitación de menor superficie.
En caso de no contemplarse la totalidad de las zonas por motivos ambientales, ya que parte se considera en el PIOF vigente como Bb, deberá justificarse adecuadamente.

POSIBLE DELIMITACION DEL AREA DE RESERVA 1.070.000 M2

POSIBLE LIMITE ANIT COMBINANDO PP SUP9 Y PIOF VIGENTE 730.000 M2

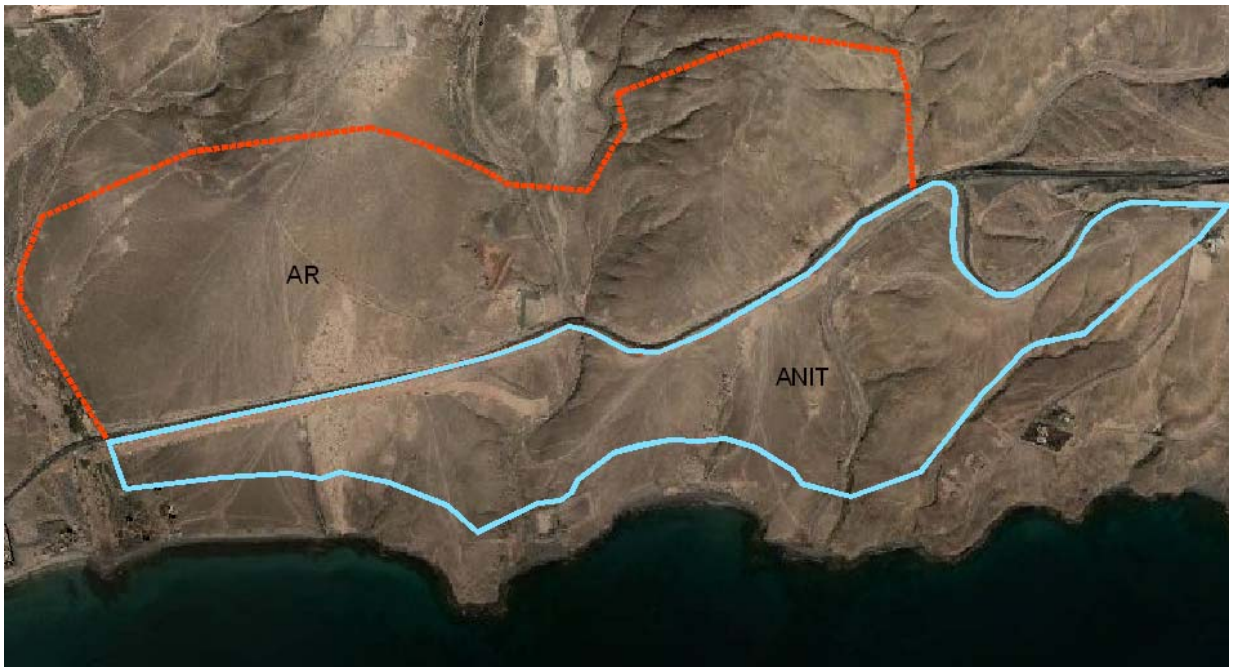

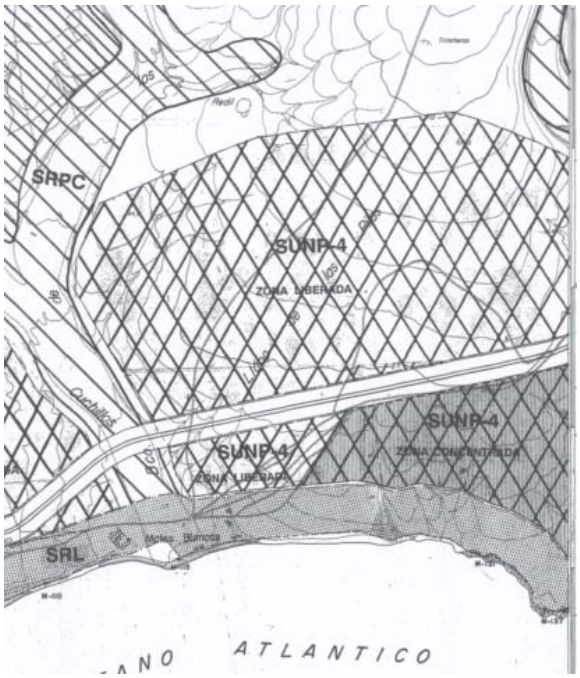

PLAN GENERAL VIGENTE

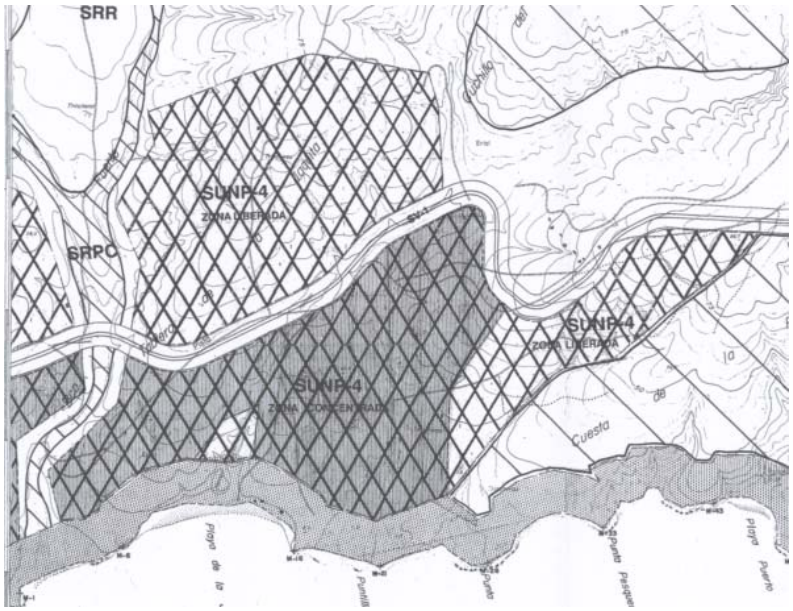

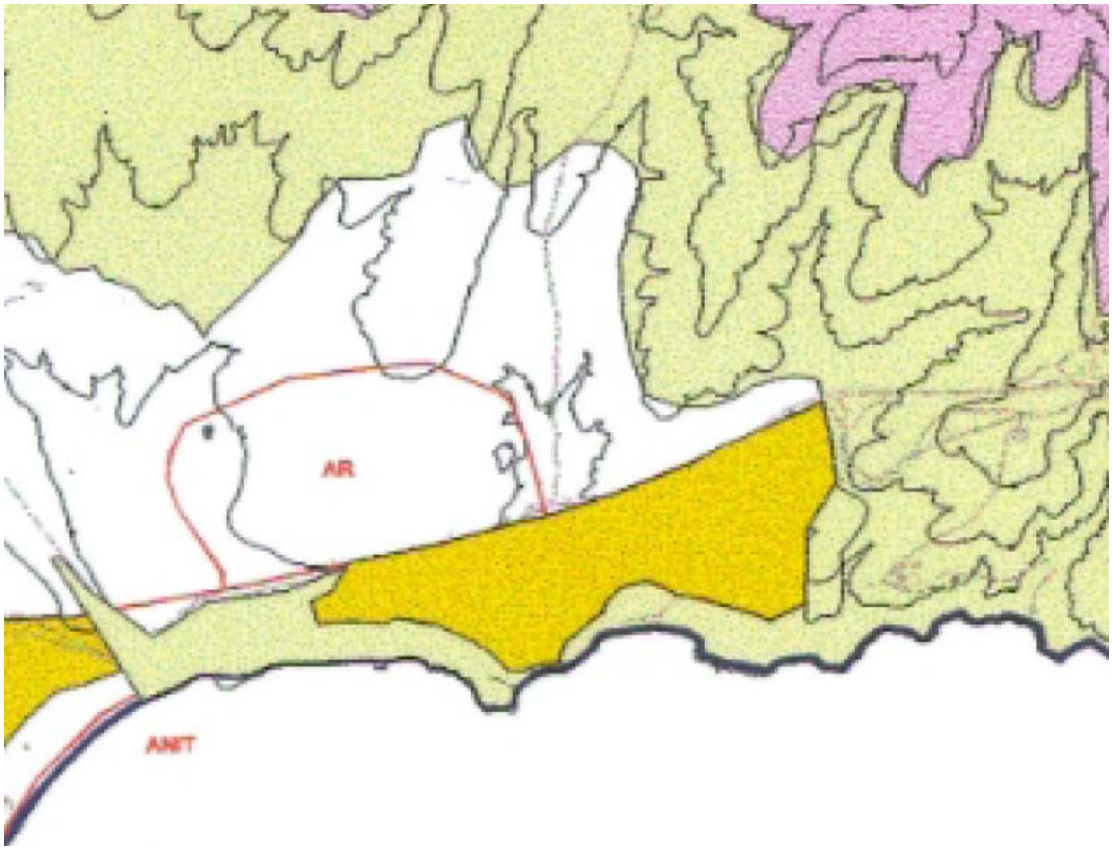

Revisión zonificación PORN del PIOF

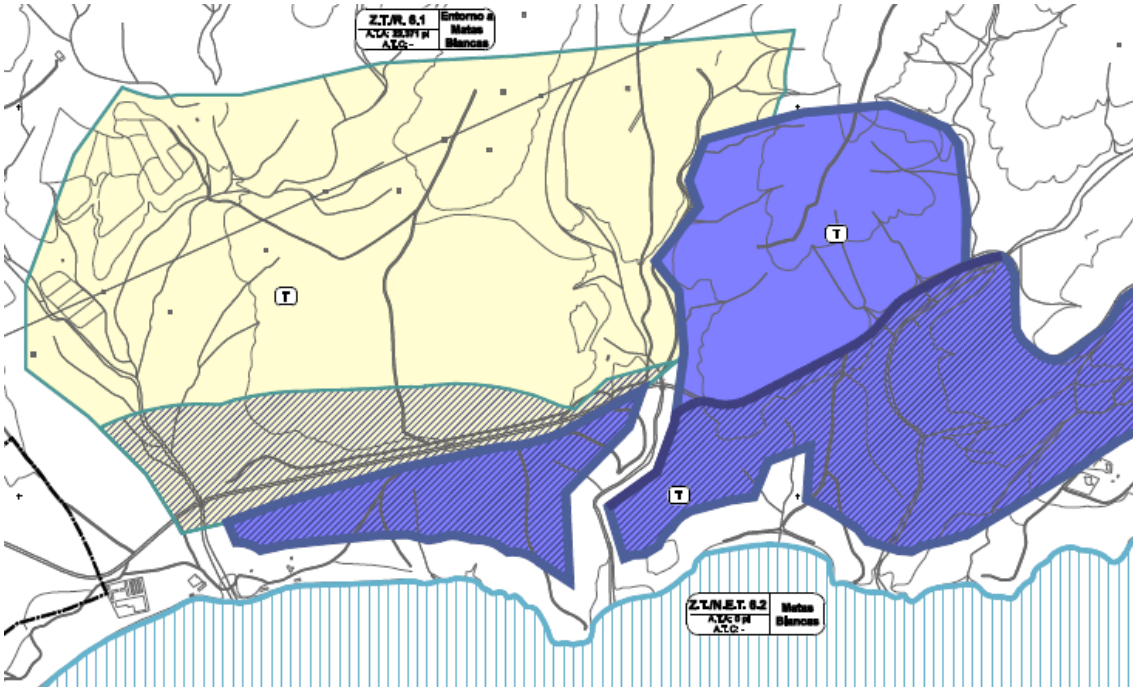

Plano del Avance OT-5b de zonificación turística.

Se solicita que se revise el art. del PIOF vigente respecto al ***cómputo de edificabilidades en edificaciones turísticas,*** *que según el PIOT vigente deja todos los establecimientos turísticos de pájara fuera de ordenación al haberse concedido prácticamente todas las licencias hoteleras eximiendo del cómputo de edificabilidad las zonas comunes de los complejos, para incentivar la calidad de los mismos, según preveía el Planeamiento General de Ordenación vigente.*

Se sugiere replantear la prohibición radical de los ***usos residenciales en zonas turísticas*** *hasta la fecha de uso mixto, como Costa Calma, algunas zonas de Butihondo y Morro Jable, dando la posibilidad al planeamiento municipal consolidar pequeños núcleos de tipologías residenciales existentes, posibilitando completar las parcelas vacantes que difícilmente pueden albergar nuevos complejos hoteleros, por superficies de parcela y tipologías. Tal puede ser el caso de la urbanización Los Albertos y Bahía Calma, el Plan Parcial El Granillo, Esquinzo y esquinzo Acebuche.*

Los ***criterios de sectorización*** *se mantienen los del PIOF vigente, cuando no son inteligibles ni aplicables, (en más de 10 años de vigencia del PIOF no se ha desarrollado ni uno sólo), al menos en el municipio de Pájara. Aplicar una franja de protección de 1000 m paralela a la costa supone imposibilitar el desarrollo de las zonas turísticas propuestas por el propio PIOF. Esos criterios han de modificarse dando una explicación y justificación razonada. No está justificada la superficie mínima de los sectores de suelo urbanizable a 1.000.000 de m2, no se le da una justificación razonada a este criterio y supone que entren en el mercado enormes cantidades de suelo a la vez, cuando lo lógico es que los desarrollos urbanísticos se realicen de forma progresiva,*

habiéndose constatado en la experiencia municipal que el desarrollo de grandes sectores corre el riesgo de no terminar de materializarse, dejando a medias urbanizaciones enteras, precisamente por las grandes necesidades de inversión, que no son factibles de asumir por los promotores, que acaban recortando gastos, en perjuicio de la calidad de la urbanización, con los problemas que ello conlleva. Se sugiere por tanto revisar los criterios de sectorización, consensuándolos con los distintos municipios.

El reparto de camas realizado entre las distintas zonas no se corresponde con las previsiones del PGO en vigor, ni con las previsiones de los Planes Parciales aprobados en desarrollo el TR del PGO anulado. Podría sugerirse que la ordenación del PIOF estableciera la posibilidad de que el reparto de camas definitivo entre las distintas áreas pudiera concretarse a través de la Revisión del PGO, en función de un análisis más exhaustivo de las cualidades de cada zona turística.

Respecto al sistema rural 9.1.2, D relativo a los ***asentamientos rurales*** *se realizan las siguientes sugerencias:*

- *Debería concretarse que sea posible, en los Planeamientos Municipales, realizar* ***ajustes*** *proporcionados* ***en la delimitación*** *actual del PORN que se realiza a escala territorial, hablado en la comisión de seguimiento.*
- *Tampoco se recoge textualmente el punto 2 del acuerdo segundo de la comisión de seguimiento sobre los asentamientos rurales, que especificaba mejor la delimitación de los* ***bordes*** *del asentamiento.*
- *El técnico que suscribe opina que no se debería coartar la posibilidad de que el PGO, justificadamente, delimite* ***asentamientos rurales****, que por supuesto cumplan con las Directrices,* ***fuera de los marcados en el PORN****, procedentes del asentamiento rural transitorio que definió el PIOF vigente.*
- *Debería estudiarse si es posible incluir alguna determinación, o disposición transitoria, que evitara las prisas en la presentación de proyectos y reconociera la posibilidad de realizar* ***modificaciones en los proyectos con licencia*** *dentro de los parámetros autorizados en la licencia concedida. (cambio de posición o volumen de edificación, fachadas o todas aquellas modificaciones que se quedan fuera del concepto de obras permitidas en situación de fuera de ordenación).*

Respecto a las ***viviendas procedentes del SRED****, se sugiere contemplar la posibilidad de realizar modificaciones en los proyectos con licencia dentro de los parámetros autorizados en la licencia concedida. (cambio de posición o volumen de edificación, fachadas o todas aquellas modificaciones que se quedan fuera del concepto de obras permitidas en situación de fuera de ordenación).*

Respecto a los ***asentamientos agrícolas*** *se reitera lo indicado en el apartado referente al ISA.*

Respecto a las ***zonas industriales*** *estratégicas la memoria de ordenación se contradice con el ISA al marcar 5 zonas, ninguna en el municipio de Pájara, siendo la más próxima las zonas industriales ubicadas en Gran Tarajal, sin indicar expresamente la*

posibilidad de localizar enclaves industriales locales a definir por los PGO municipales, según permite la DOG 66, En cualquier caso se propone la localización de al menos una pequeña zona industrial y terciaria estratégica en la zona de Morro Jable, entre el puerto y Las Gaviotas. para dar algunos servicios inmediatos a los suelos residenciales y turísticos del sur de una forma cercana, evitando grandes desplazamientos para la realización de pequeños abastecimientos, reparaciones, servicios técnicos, actividades que no es conveniente localizar en suelos residenciales o turísticos y no es operativo obligar a desplazamientos innecesarios hasta el polígono del Cuchillete, a nada menos que 55 Km de distancia. Otra opción sería dar la posibilidad de que los PGO localicen pequeños enclaves de suelos industriales o terciarios no estratégicos, de servicio local, según se justifique en dichos planeamientos, en la línea que se establecía en la memoria de ordenación territorial del Avance del PIOF de 2009 (Volumen I Tomo 2, pag 48).

*En relación a los **Equipamientos de carácter estructurante** en la isla, en general, y al Parque Zoológico Oasis Park, que se encuentra en el municipio de Pájara, en particular, se considera que el Plan Insular debe recoger la categoría de suelo rústico correspondiente a Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras que, según figura en el artículo 55 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, es compatible con cualquiera de las categorías de suelo rústico.*
Es precisamente la compatibilidad establecida en el TR-LOTCENC´00 la que hace esta solución más adecuada que limitar la implantación de equipamientos de este tipo al suelo rústico común, única categoría de suelo rústico del P.I.O.F. en la que los mismos podrían implantarse, no sólo por el régimen normativo hasta ahora aplicable a aquel, sino porque normalmente este tipo de equipamientos han de desarrollarse a través de Proyecto de Actuación Territorial, como además es el caso concreto del que nos ocupa. En la consideración de que cualquier otra categoría de suelo rústico establecida en el P.I.O.F. implica un grado de protección que podría interpretarse como ambiental, el desarrollo de los Proyectos de Actuación Territorial se vería drásticamente limitado.
Se aporta la delimitación concreta pretendida para el Parque Zoológico, que abarca algo más de 700.000,00 metros cuadrados, y la inserción de la misma en las categorías de suelo rústico del P.I.O.F. vigente.

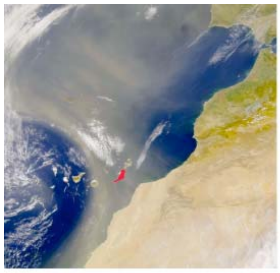

pto. del rosario
pájara
oasis park "la oliva"

ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Cuchillo de Los Barrios
Morro de Los Tanques
Ctra. Tarajal de Sancho
Cuchillo de Los Barrios
Morro de Los Pedregales
Cuchillo del Tabaqui
La Lajita
FV-2
Playa de La Lajita
Punta de La Lajita
Cuchillo de La Pared
El Puertito
Puerto Rico

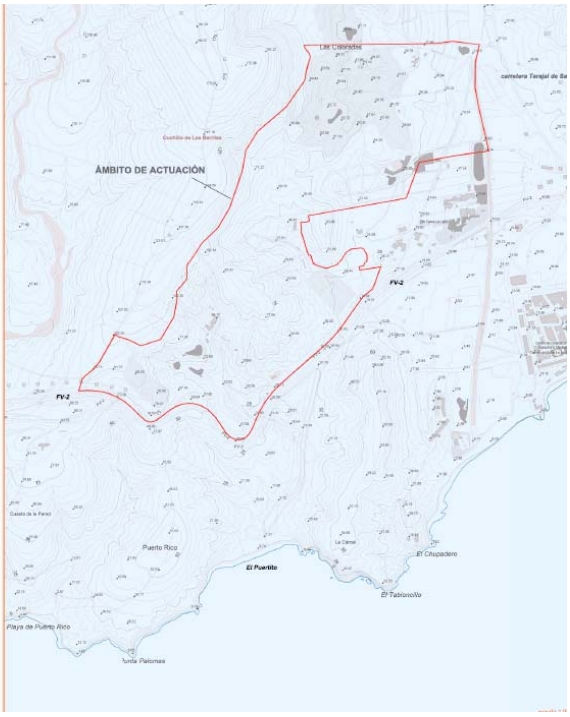
Las Coloradas
carretera Tarajal de Sa
Cuchillo de Los Barrios
ÁMBITO DE ACTUACIÓN
FV-2
FV-2
Galeta de la Pared
Puerto Rico
La Cárcel
El Puertito
El Chupadero
El Tablonillo
Playa de Puerto Rico
Punta Palomas

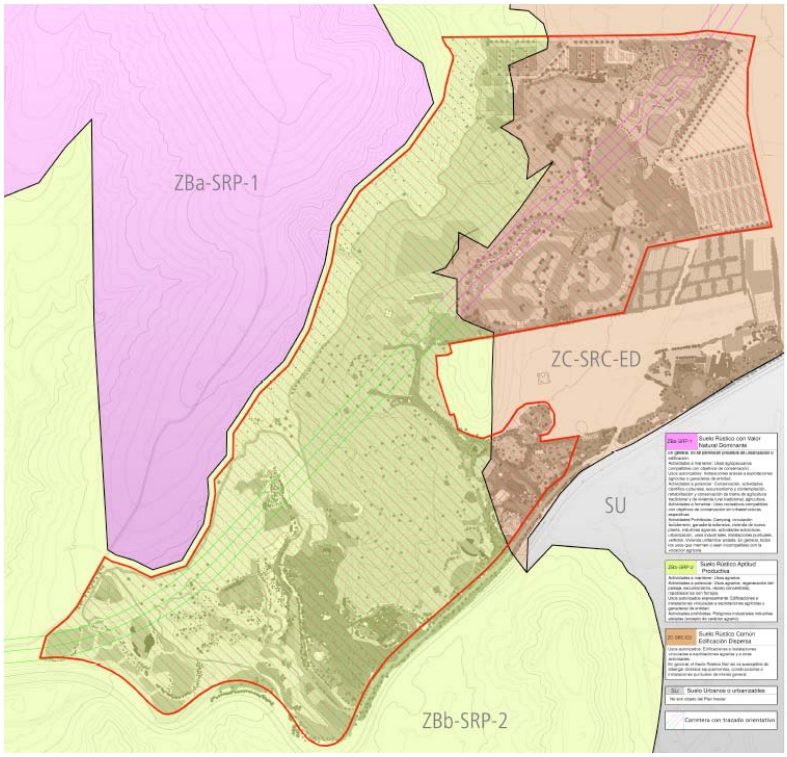
ZBa-SRP-1
ZC-SRC-ED
SU
ZBb-SRP-2
Suelo Rústico con Valor Natural Dominante
Suelo Rústico Aptitud Productiva
Suelo Rústico Común Edificación Dispersa
Suelo Urbanos o urbanizables
Carretera con trazado orientativo

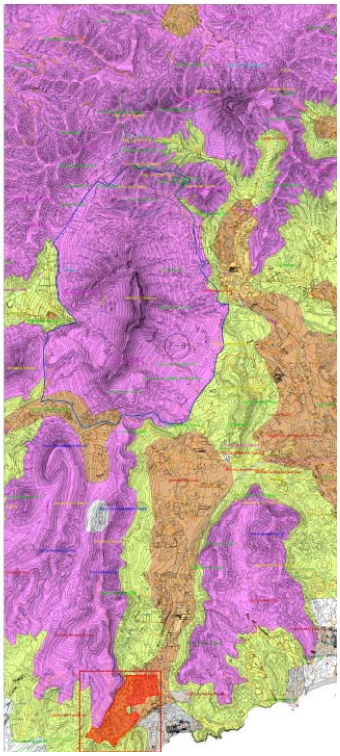

OTRAS PROPUESTAS DE DELIMITACION DE ZONAS D

Por la escala del plano de ordenación no se aprecia con exactitud, pero el PORN vigente contiene errores en la delimitación de las zonas urbanas de los cascos históricos de ***Pájara, Toto****, así como en las periferias del suelo Urbanizable SUP-12 desarrollado parcialmente con el* ***PP La Lajita 2000*** *como SUP-10 según el TR del PGO de 1998, que podrían corregirse para ajustar los límites al PGO y PRUG vigentes.*

Al igual que lo señalado en las zonas turísticas, deberían reconocerse en la Revisión del PIOF los suelos urbanizables del PGO en vigor, como los SUP-13, la delimitación completa del SUP-11, SUP-12 y el SUP-14 Punta del Roquito (de 115.000 m2). El Planeamiento General, justificadamente podrá categorizar estos suelos como Urbanizables Sectorizados o Urbanizables No Sectorizados, o proceder a su desclasificación por inejecución, en el caso de que se incumplan los plazos establecidos por el PGO vigente, y se den los supuestos que establece la Ley 19/2003.
En el caso de ***Punta Roquito****, al ser un suelo colindante con el AR de Tarajalejo, se propone considerar este suelo como Área turística, valorando la posibilidad de convertirse en ANIT.*

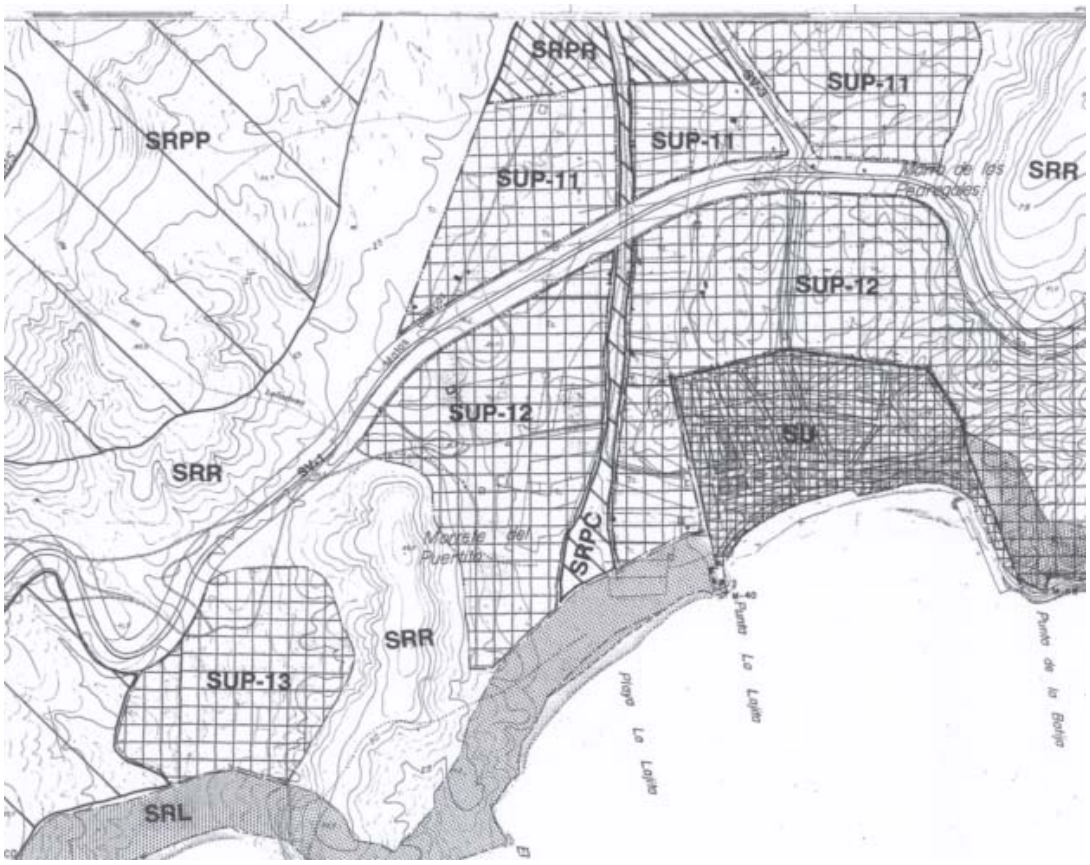

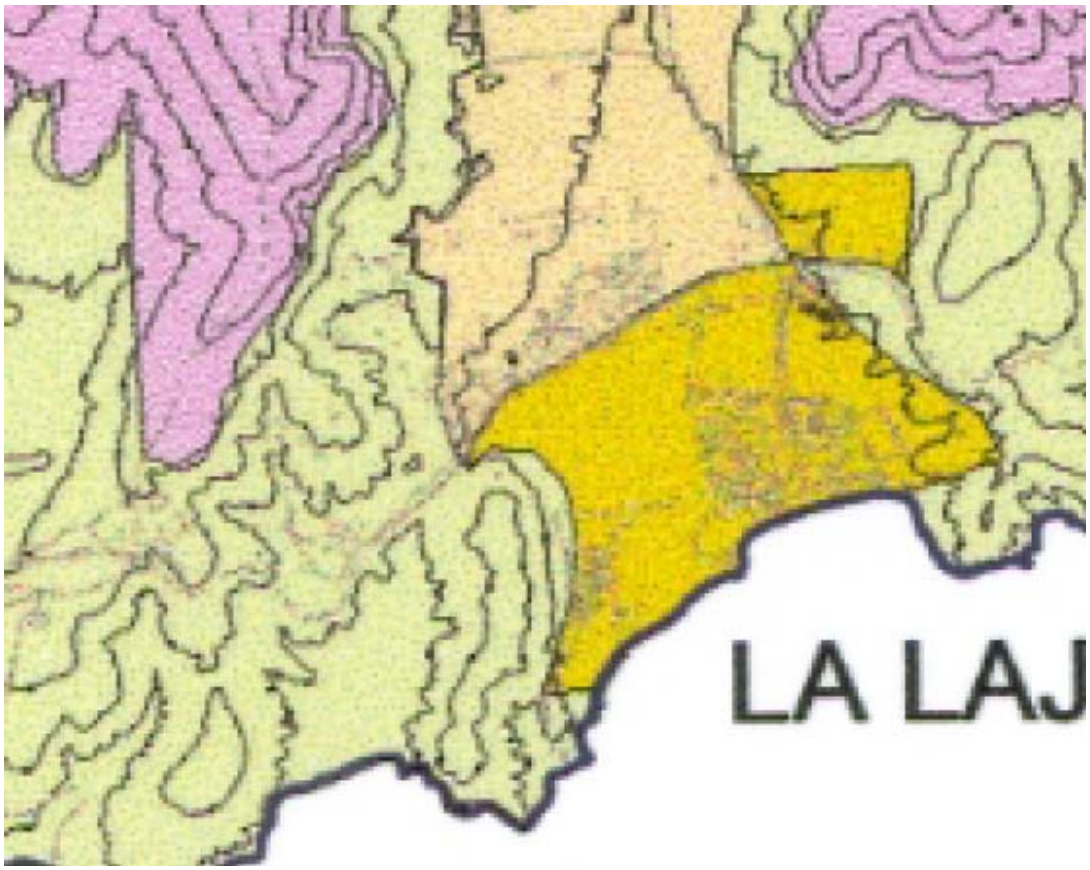

Capacidad de carga

Respecto al anexo de capacidad de carga turística, podrían plantearse muchas cuestiones respecto al contenido pero en definitiva, las magnitudes de las plazas alojativas globales asignadas al municipio ***53.161*** *son asumibles en las previsiones del último documento de revisión del PGO, antes de declararse la caducidad del procedimiento.*
Se sugiere que el reparto de camas entre las distintas áreas debería poder concretarse a través del PGO, en función de un análisis más exhaustivo de las cualidades de cada zona turística, que solo puede realizarse en la escala urbanística de un PGO y no en la escala territorial del PIOF, teniendo potestad el PGO para alterar en un porcentaje razonable la distribución de la plazas entre las áreas, en función de previsiones de ordenación de escala Urbanística.

Cuadro resumen de la capacidad de carga de la revisión del PIOF

Zonas	Area Consolidadas	Areas Nueva implantación turistica	Areas reserva	Superficie (m2)	Autorizac. Existentes	plazas nuevas asignadas	Plazas por incentivos a mejoras y sustitucion	Total plazas en areas
Zona A1-COTILLO	AC-Cotillo			73.264	244	483		727
			AR-Cotillo	267.497	0	0		0
TOTAL ZONA				**340.761**	**244**	**483**	**0**	**727**
Zona A2-MAJANICHO		SA Majanicho ANIT		1.035.103	646	850		1.496
TOTAL ZONA				**1.035.103**	**646**	**850**	**0**	**1.496**
Zona B-CORRALEJO-ATALAYA DORADA	AC-Corralejo			4.227.583	17.765	1.200		18.965
		ANIT-SE-Atalaya Dorada		1.664.585	448	900		1.348
			AR-Corralejo	1.304.400	0	0		0
TOTAL ZONA				**7.196.568**	**18.213**	**2.100**	**0**	**20.313**
Zona C1-PARQUE HOLANDÉS	AC-Parque holandes			167.917	0	633		633
			AR-Parque holandes	3.981.495	0	400		400
TOTAL ZONA				**4.149.412**	**0**	**1.033**	**0**	**1.033**
Zona C2-ROSA DEL LAGO		ANIT-Sa-Rosa del Lago		1.152.452	612	1.309		1.921
TOTAL ZONA				**1.152.452**	**612**	**1.309**	**0**	**1.921**
Zona D-CALETA DE FUSTE-NUEVO HORIZONTE	AC-Nuevo Horizonte			565.343	1.773	0		1.773
	AC-Caleta Fustes			1.354.945	10.208	0		10.208
	AC-Campos Golf			2.605.857	1.878	800		2.678
		ANIT Caleta Fuste Nuevo Horizonte		1.186.027	0	2.765		2.765
		ANIT Caleta Fuste		710.056	313	600		913
		ANIT Caleta Fuste Campos Golf		406.887	0	848		848
			AR-Caleta de Fuste	861.540	0	0		0
			AR-Las	1.055.072	0	0		0

			Salinas					
TOTAL ZONA				**8.745.727**	**14.172**	**5.013**	**0**	**19.185**
Zona E-TARAJALEJO-LAS PLAYITAS	AC-Las Playitas			699.590	821	816		1.637
			AR-Las Playitas	301.415	0	0		0
	AC-Tarajalejo			99.710	440	643		1.083
			AR-Tarajalejo	230.428	0	0		0
TOTAL ZONA				**1.331.143**	**1.261**	**1.459**	**0**	**2.720**
Zona F-COSTA CALMA-LOS GORRIONES		ANIT-SE Matas Blancas		643.417	0	1.340		1.340
			AR-Matas Blancas	642.031	0	0		0
	AC-Costa Calma			1.961.391	10.637	1.634		12.271
		ANIT-Granillo-El Rancho		982.087	3.144		1.221	4.365
		ANIT-Se-Gorriones		126.358	1.096	0		1.096
TOTAL ZONA				**4.355.284**	**14.877**	**2.975**	**1.221**	**19.073**
Zona G-ESQUINZO-BUTIHONDO	AC-Esquinzo-Butihondo			3.502.605	16.071	2.919		18.990
		ANIT-SE Barranco Canarios		295.476	1.261	0		1.261
		ANIT-Tierra Dorada		1.588.433	1.926		1.714	3.640
			AR-1-Esquinzo-Butihondo	914.579	0	0		0
			AR-2-Esquinzo-Butihondo	861.430	0	200		200
TOTAL ZONA				**7.162.523**	**19.258**	**3.119**	**1.714**	**24.091**
Zona H-MORRO JABLE	AC-Morro Jable			807.906	7.931	0		7.931
		ANIT-1-Morro Jable		84.422	0	328		328
		ANIT-2-Morro Jable		96.116	0	374		374
		ANIT-3-Morro Jable		122.896	0	546		546
			AR-Morro Jable	274.998	0	0		0
			AR-Morro Jable Sur	852.391	0	0		0
TOTAL ZONA				**2.238.729**	**7.931**	**1.248**	**0**	**9.179**
Zona I- LA PARED	AC-La Pared			106.556	208	200		408
		ANIT-La Pared		109.267	0	410		410
TOTAL ZONA				**215.823**	**208**	**610**	**0**	**818**
TOTAL				33.774.113	77.422	20.199	2.935	100.556

(*) Estas plazas quedan fuera del cálculo de la capacidad de carga.

Respecto a las fichas de sistemas generales insulares:

La definición del suelo correspondiente al centro de interpretación paleontológico debe contener algún error pues estaría afectado por las obras de la autovía. Se propone ubicarlo en el Polígono D-5 de Cañada del Río.

La definición de las parcelas exactas a ubicar los Sistemas Generales debería poder concretarse en el Planeamiento General, pudiéndose realizar los ajustes necesarios.

Conclusión

En conclusión de las consideraciones expuestas respecto al documento de SUBSANACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) Y AVANCE DE LA REVISION PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE FUERTEVENTURA, se propone a la corporación municipal estudiar lo señalado y establecer la procedencia de realizar las sugerencias propuestas, en función de lo debatido en las Comisiones de Seguimiento del mencionado documento."

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo mixto-NC, para poner de manifiesto que pronunciarse sobre un documento tan complejo requiere más tiempo del que se ha dispuesto, por lo que aún cuando posiblemente estuviera de acuerdo en todas las sugerencias que plantean los técnicos municipales, se va a abstener en la votación.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, además de compartir lo previamente manifestado por el Sr. Jorge Moreno, quiere añadir que el grupo de gobierno, que habla de consenso con la oposición, debería habernos llamado con anterioridad para estudiar a fondo el asunto y alcanzar una posición común, cosa que no ha hecho.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, quiere en primer lugar que se le aclare si es cierto lo publicado en una nota de prensa de la Consejera del Área del Cabildo en la que se manifiesta que los Alcaldes de la Isla han firmado su conformidad con el documento de planeamiento del Cabildo, cuestión a la que Don Ignacio Perdomo Delgado, Concejal Delegado de Urbanismo, contesta aclarando que lo que han existido han sido reuniones de la comisión de seguimiento del plan cuyas actas han sido debidamente firmadas por los asistentes, sin que exista ningún documento específico firmado por el Sr. Alcalde.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, propone de la Alcaldía Presidencia se incluyan en el acuerdo de formulación de sugerencias, junto a todas las contenidas en el informe de los técnicos municipales, las siguientes, formuladas como enmiendas parciales por adicción:

1.- Se contemple en el documento insular objeto de tramitación la previsión en el Valle de Tesijorei (entre Tarajalejo y La Lajita) de un Complejo Medioambiental para el sur de la isla o, cuando menos, una infraestructura adecuada vinculada a la recogida y depósito de residuos.

Sometida a votación la posible adicción a la propuesta principal de la sugerencia descrita, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y AMF) y cuatro (4) abstenciones (PP, PPM, NC y NA), aprueba la incorporación de la misma.

2.- Se contemple con mayor rigor en el documento objeto de tramitación todo su contenido referente al sistema convencional de generación de energía de tal forma que se incluyan análisis completos y rigurosos de todas las alternativas realmente existentes, tanto de las que si figuran en el documento como de aquellas otras que en su día se han manejado y ahora desaparecen o no se analizan debidamente.

Sometida a votación la posible adicción a la propuesta principal de la sugerencia descrita, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y AMF) y cuatro (4) abstenciones (PP, PPM, NC y NA), aprueba la incorporación de la misma.

3.- Se contemple en el documento objeto de tramitación un estudio completo y las posibles soluciones alternativas en todo lo relativo a las vías de circulación interurbanas, muy en particular en todos aquellos casos en que los existentes o nuevos trazados de la autovía del eje norte sur hacen conllevan la desaparición de vías de circulación que no sean la propia autovía.

Sometida a votación la posible adicción a la propuesta principal de la sugerencia descrita, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y AMF) y cuatro (4) abstenciones (PP, PPM, NC y NA), aprueba la incorporación de la misma.

4.- Se contemple en el documento objeto de tramitación el estudio de la alternativa al trazado de la autovía del eje norte sur que ha sido propuesta y defendida en los últimos años por los Ayuntamiento de Pájara y Tuineje en lo que se refiere al tramo Pozo Negro-Gran Tarajal.

Sometida a votación la posible adicción a la propuesta principal de la sugerencia descrita, el Pleno, con dos (2) votos a favor (AMF), doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y cuatro (4) abstenciones (PP, PPM, NC y NA), rechaza la incorporación de la misma.

Al margen de las anteriores sugerencias, prosigue Don Ramón Cabrera Peña señalando que su formación va a votar a favor de la formulación de las sugerencias al documento insular al entender que la alegación del Ayuntamiento referente a la zona del Zoológico de La Lajita en modo alguno perjudica a las viviendas que hay en la zona, por las que principalmente debe velar el Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y AMF) y cuatro (4) abstenciones (PP, PPM, NC y NA), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Formular al documento de subsanación del informe de sostenibilidad ambiental (isa) y avance de la revisión parcial del plan insular de ordenación del territorio de Fuerteventura las sugerencias contenidas en el informe técnico que consta íntegramente transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo conjuntamente con las tres primeras sugerencias propuestas por Don Ramón Cabrera

Peña y adicionadas al mismo, numeradas con los ordinales 1 a 3 e igualmente contenidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

NOVENO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

9.1.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que por escrito formula el siguiente ruego:

"Recientemente, en un Pleno Ordinario de este Ayuntamiento, formulé una pregunta al primer teniente de Alcalde, Ignacio Perdomo Delgado, ya que según tengo entendido, este señor permitió a una familia ocupar la casa del maestro, colindante a la antigua escuela unitaria del pueblo de Toto, para que vivieran allí.

Nada tenemos que objetar desde Nueva Canarias en cuanto al derecho constitucional de que los ciudadanos tienen derecho a una vivienda digna, pero lo que sí es cuestionable hasta los últimos términos, es que desde este Ayuntamiento, más concretamente el señor Ignacio Perdomo Delgado, y con el apoyo total y absoluto del Alcalde, se otorgue una vivienda sin terminar con los expedientes e informes sociales obligatorios en estos casos, los cuales ha obviado el primer teniente de Alcalde, además reconociéndolo en el Pleno.

Señor Rafael Perdomo, durante años usted luchó, codo con codo con quien suscribe, para que estas prácticas totalitarias terminaran, luchamos democráticamente para terminar con el favoritismo, las presiones, y para que todos los ciudadanos fueran iguales, en derechos y obligaciones. Usted se llenaba la boca diciéndolo, ahora se ha quedado mudo. Tiene usted la oportunidad de hablar con hechos, por eso le RUEGO que en el próximo pleno ordinario que se celebre, lleve usted el expediente relacionado al tema que he mencionado anteriormente, para que todos los concejales lo puedan conocer y para que usted actúe en consecuencia".

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, señala que le será contestado por escrito al ser varias las concejalías afectadas.

9.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que por escrito formula:

"Sr. Alcalde, quiero que estas palabras se recojan íntegramente en el acta de la sesión plenaria, para facilitar la labor, lo he traído por escrito.

Es muy triste y a la vez vergonzoso que tenga que hacerlo constar literalmente para evitar que se tergiversen mis palabras.

En un pleno ordinario anterior pregunté al señor Ignacio Perdomo que si él había permitido a una familia alojarse en la casa del maestro de Toto, y si es así, que dónde

están los expedientes correspondientes, dijo que sí y que los expedientes se están tramitando.

Señor Alcalde, quiero dejar claro que no tengo nada contra esa familia, tiene todos mis respetos, y si alguien, cobardemente, por detrás continúa intoxicando y diciendo que yo lo que quiero es echar a esas personas le digo en su cara mentiroso o mentirosa. Tratar de desviar la atención de un hecho gravísimo como es un posible delito de prevaricación, es inadmisible.

Señor Alcalde, esta familia lleva desde la legislatura pasada intentando ocupar esa casa, usted ni caso, encima tiene una propuesta para una ordenanza que regule el otorgamiento de viviendas municipales disponibles y no ha hecho nada.

En esta legislatura, el señor Ignacio ha optado por la vía rápida, dicho por él, permitir que se alojen sin expedientes.

Señor Alcalde, en los tiempos que corren cualquier ayuda se agradece, saque usted esta ordenanza, porque si puede ayudar aunque sea a una familia, es positivo. Aproveche todos los recursos municipales a su disposición y sea rápido en ayudar a los vecinos de nuestro Municipio.

Por último le dijo claro que aquí de fondo puede haber delito, no se olvide que las concejalías son delegadas, no se olvide que al ser usted conocedor del hecho, si no pone remedio, también será usted culpable, usted sabrá lo que hace, yo he cumplido con mi obligación de oposición y repito, ayuden a esa familia, pero cumplan con la Ley."

9.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega se verifique el estado del árbol ubicado en las proximidades de la cabina del Ciervo, no sea que pueda provocar alguna desgracia.

9.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si es verdad que hay un camión de bomberos averiado y cuanto cuesta repararlo.

9.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si la obra que se está llevando a cabo en las proximidades del Centro Comercial Faro tiene licencia municipal.

9.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta como se encuentra la situación de la Escuela de Música.

9.7.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega del Sr. Concejal Delegado de Comercio que convoque el Consejo Municipal de Comercio.

9.8.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega que cuando se produzcan aglomeraciones de ciudadanos en las oficinas municpales de registro, como ha ocurrido como consecuencia por ejemplo de los certificados para

viajar, se tomen las medidas adecuadas que permitan afrontar esas situaciones con más eficacia.

9.9.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito formula el siguiente ruego:

"Se eleve a pleno toda la documentación existente para su conocimiento y debate si procede, sobre la ambulancia que presta servicio Municipal así como toda las Facturas emitidas a los Centros Privados de Salud (existentes en nuestro Municipio), por los servicios prestados por dicha ambulancia. Desde que en el mes de Noviembre de 2011 el servicio lo presta directamente el Ayuntamiento de Pájara, se debe llevar un riguroso control de los vehículos, material existente así como los servicios prestados, por lo que considero debemos de tener toda la información los concejales de esta corporación."

9.10.- De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto-AMF, que ruega del Sr. Alcalde que cuando se traten expedientes en Pleno se verifique la asistencia del Concejal del área de que se trate en cada caso.

9.11.- De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto-AMF, que ruega que se pase la niveladora por el camino de la Solapa, pues está fatal y está apunto de producirse la vuelta de la mayoría de los vecinos que veranean por la zona.

9.12.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que pregunta si se va a consentir que se reduzca el espacio público de la plaza de Morro Jable para hacer viable la entrada a un garaje particular de la empresa Cabrera Robaina que debería tener acceso por otra calle, a lo que Don Ignacio Perdomo Delgado, Concejal Delegado de Urbanismo, contesta que se mirará el expediente administrativo y se le informará.

9.13.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que ruega que en Morro Jable se tomen las medidas adecuadas de comprobación y, en su caso, de quitar aquellas palmeras que hay en mal estado y pueden caerse como ya ocurrió con una cerca del Colegio.

9.14.- De Don José Domingo de la Cruz Cabrera, Concejal del PP, que ruega en el mismo ámbito y en concreto se verifique y se quite en su caso la palmera ubicada en el Parque que hay enfrente del Colegio del Ciervo, a lo que Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala Delegada de Educación, contesta que se está llevando a cabo desde la Concejalía de obras una revisión generalizada de las palmeras y las que se encuentren en mal estado efectivamente se quitarán.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.